

RESOLUCIÓN No. 860 DEL 18 DE JUNIO DE 2015

Hoja No. 5 de 6

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI."

los estudios técnicos y jurídicos que den viabilidad a dicha representación por parte de la CVP.

3. No se ha resuelto la oposición a la diligencia de secuestro del Lote Las Mercedes o Maranatha 2 en Soacha (Cundinamarca).

4. EL DADEP no ha dado respuesta a la solicitud de recibo de las Zonas de Cesión del Legalizado Caldas."

Que el artículo 23 numeral 2 de la Ley 510 de 1999 establece: "El artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedará así:

"(...)

2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación."

Que en consideración a lo anterior y analizados los motivos expuestos por el Agente Liquidador para justificar la solicitud de prórroga, de conformidad con lo establecido en la norma citada, se evidencia la necesidad de prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa, con el objeto de continuar con el desarrollo de las actividades y funciones propias de la liquidación de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda (ASONAVI), atendiendo a que no ha sido posible su culminación por circunstancias ajenas al Agente Liquidador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por tres (03) meses el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
Alcalde Mayor de Bogotá
Secretaría de Vivienda del Distrito
Subsecretaría de Inversión,
Vigilancia y Control de Vivienda
La Subsecretaría de Inversión,
Vigilancia y Control de Vivienda
Vivienda y Desarrollo Urbano
presenta la Asesoría con el
en su contenido con el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad



ALFONSO GARCIA
1910-1911
Escriba en este espacio
ALFONSO GARCIA
1910-1911
Escriba en este espacio

Aprobó: Félida del C. Rodríguez - Subdirectora de Investigaciones
Revisó: Hernando Bonilla Gómez - Abogado Contratista.
Revisó: Guillermo Murillo Oliveros - Profesional Especializado
Elaboró: Gabriela González Ruiz - Profesional Área de Intervenciones

[illegible]



NIT 860.007.322-9

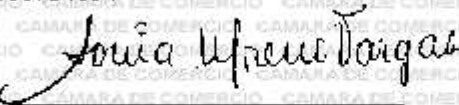
INSCRITO EL DIA 16 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00252002 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI.

ACTO: LA SECRETARIA DE HABITAT DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA ORDENA LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, MANTIENE LA TOMA DE POSESION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA ENTIDAD HASTA CUANDO SE DÉ POR TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

MATRICULA: S0001650.

RECIBO No: R046675489.

EL SECRETARIO


SONIA MIREYA MORENO VARGAS - C.C 52,470,570



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 16 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00252025 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI.

ACTO: REVOCATORIA DEL REGISTRO 00252002 DEL LIBRO 51. SE ACLARA EL REGISTRO 00252002 DEL LIBRO 51, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PROCEDIA LA INSCRIPCIÓN.

MATRICULA: S0001650.

RECIBO No: R046675489.

EL SECRETARIO

SONIA MIREYA MORENO VARGAS - C.C 52,470,570

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

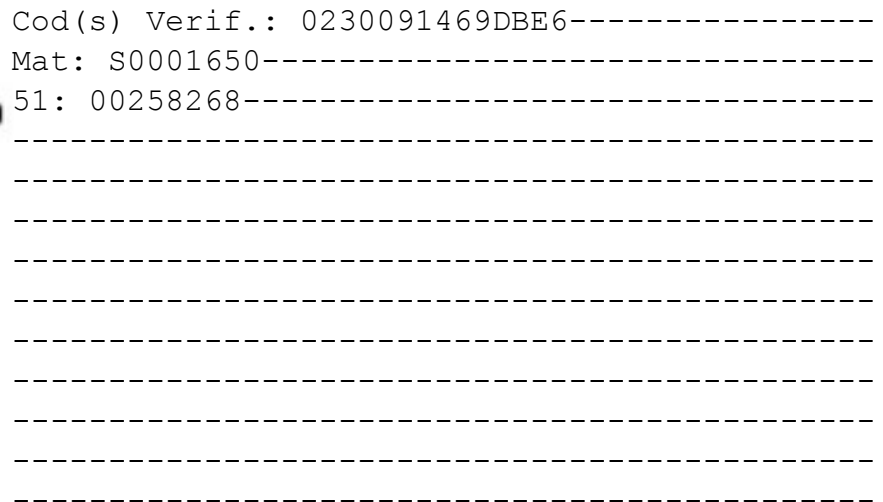
CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 14 DE JULIO DE 2023.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Contreras Buitrago', is written over the printed text of the certificate.



QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO
DE LUCRO, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL
ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.-----

Signature Not Verified

ESPACIO
EN BLANCO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a:

<https://validacertificados.ccb.org.co/Index.html#/verificacion>

y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre o Razón social: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

Cédula, NIT, Documento de identificación de la persona natural o jurídica: 000008002146680

Este certificado se encuentra firmado en calidad de secretario de nuestra entidad por: CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Nuestros certificados cuentan con los requisitos o condiciones para poder adelantar el trámite de apostilla ante la Superintendencia de Sociedades.

Tenga en cuenta que para apostillar ante la entidad mencionada no son válidas las copias simples o digitalizaciones que se realicen de la consulta del expediente.

ESP
EN BLANCO

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI y se declara terminada su existencia legal"

Bogotá D.C., lunes, veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015).

El suscrito Agente Liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI "En Liquidación Forzosa Administrativa", en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en especial las que le confieren y ordenan la Constitución Política de 1991; la Ley 66 del 26 de diciembre de 1968; el Decreto Ley 2610 del 26 de octubre de 1979; el Decreto Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); el Decreto 663 del 02 de abril de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, el Contrato 192 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. TOMA DE POSESIÓN.

Que mediante la Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997, el señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, identificada con el NIT 800.214.668-0 y personería jurídica reconocida mediante la Resolución Especial número 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 5 de febrero de 1997, bajo el número 0001822 del Libro I de la entidades sin ánimo de lucro; por considerar que respecto de la entidad concurrían las causales del artículo 12 de la Ley 66 de 1968;

Que en la citada resolución de toma de posesión, también se le designó como Agente Especial, al ingeniero Juan José Cendales Cendales, para administrar sus negocios; quien se desempeñó como tal hasta el 19 de septiembre de 1998; quien lo sucedió en la agencia especial fue el Arquitecto Alberto Talero Otálora, designado mediante la Resolución No. 789 del 19 de Octubre de 1998; en marzo de 2002, asumió como nuevo agente especial de la intervenida el doctor Carlos Alberto Rodríguez Casas, quien fue reemplazado por el doctor Álvaro Forero Navas, en octubre de 2006, todos ellos pusieron de presente lo complejo de la administración de los negocios, bienes y haberes de Asonavi; en febrero de 2008, la doctora Carmen Lucía Tristancho Cediell, asumió transitoriamente la agencia especial, que finalmente fue asignada a la Caja de la Vivienda Popular, en marzo del mismo año;

Que la toma de posesión tuvo como objeto administrar los negocios, bienes y haberes de la asociación para lograr que pudiera desarrollar su objeto social, conforme a las reglas que lo rigen, lo cual no tuvo éxito, por cuanto el representante legal de la entidad intervenida, pocos días antes de su remoción la defraudó en más de Quince Mil Trescientos Sesenta y Un Millones Seiscientos Ocho Mil Pesos (\$15.361'608.000), mediante la donación fraudulenta de algunos de sus bienes a la Iglesia del Nazareno Vegas de Santa Ana Distrito Centro Sur que él mismo dirigía, lo que obligó a los Agentes Especiales

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

designados por la Alcaldía Mayor a promover en su contra un proceso penal por el punible de Estafa, que se prolongó hasta el mes de noviembre del año 2006, cuando finalmente quedó en firme la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Penal del Circuito de Bogotá D.C., en primera instancia, providencia donde también se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio de la intervenida sobre sus bienes raíces, declarando la cancelación de los registros y escrituras fraudulentos; sin embargo, la tenencia material de los inmuebles continúa actualmente en manos de terceros, quienes han promovido sendos procesos de pertenencia contra la asociación intervenida para hacerse declarar judicialmente dueños de algunos de los inmuebles que fueron defraudados y enajenados ilegalmente a dichos terceros por Osorio Gallego, lo que al final de cuentas determinó la inviabilidad técnica, jurídica y financiera de la entidad;

SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DEL AGENTE LIQUIDADOR.

Que para evitar el deterioro de los activos y garantizar los derechos de los eventuales adquirentes de vivienda, mediante la Resolución No. 020 del 16 de septiembre de 2008, el señor Subsecretario Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá, ordenó la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, y designó al suscrito abogado como su Agente Liquidador;

Que fundamento fáctico y jurídico de la anterior decisión lo fue el Concepto Integral que sobre la situación jurídica, contable, financiera, administrativa y técnica de la intervenida, rindiera el 27 de junio de 2008, la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital, el último Agente Especial de la asociación; donde se evidenció que no existe viabilidad de desarrollar adecuadamente los negocios relacionados con los proyectos urbanísticos de la asociación y satisfacer la necesidad de vivienda de las personas que le aportaron recursos con ese fin, ni devolverles sus aportes a la totalidad de los afectados;

Que la parte resolutive del acto administrativo que ordenó la liquidación de ASONAVI fue publicada por una sola vez en la página AII del periódico el Nuevo Siglo, el día viernes 26 de septiembre de 2008;

Que mediante las siguientes resoluciones expedidas por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se ordenó prorrogar el término legal de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, como sigue:

- Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, mediante la cual se ordenó prorrogar el término por doce (12) meses, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2013, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1972 del 12 de septiembre de 2013, mediante la cual se ordenó ampliar el término de la liquidación por otros seis meses más, es decir, hasta el 12 de marzo de 2014, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 255 del 11 de marzo de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por tres (03) meses y diez (10) días más, el término de la prórroga de la liquidación a partir del día 13 de marzo de 2014 y hasta el día 27 de junio de 2014, el término legal de la liquidación.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

- Resolución No. 697 del 26 de junio de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por cinco (05) meses y tres (03) el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 28 de junio de 2014 y hasta el 30 de noviembre de 2014, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1544 del 26 de noviembre de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por tres (03) meses el término de la prórroga de la liquidación, a partir del día 01 de diciembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 170 del 26 de febrero de 2015, ordenó ampliar por cuatro (04) meses el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 860 del 18 de junio de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de tres (03) meses la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de julio de 2015 hasta el día 30 de septiembre de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1293 del 10 de septiembre de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de dos (02) meses el término de la prórroga de la liquidación, a partir del día 01 de octubre de 2015 hasta el día 30 de noviembre de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1614 del 19 de noviembre de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de un (01) mes la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de diciembre de 2015 hasta el día 30 de diciembre de 2015, el término legal de la liquidación.

TERCERO. EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES DE ASONAVI Y DEMÁS INTERESADOS.

Que notificada la resolución de liquidación al suscrito agente liquidador, el día 17 de septiembre de 2008, en cumplimiento de su artículo octavo, se profirió el Auto de trámite No. 001 de 2008, mediante la cual se ordenó el emplazamiento de todos los interesados en presentar reclamos a la liquidación, por el término de publicación del Edicto, o sea, treinta (30) días hábiles, contados a partir del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil ocho (2008) hasta el día siete (07) de noviembre del mismo año; y treinta (30) días hábiles más, es decir, hasta el día diecinueve (19) de diciembre de 2008;

Que dentro del término de emplazamiento se efectuaron los tres avisos en periódicos de circulación nacional, conforme lo ordena la ley, así: el primero, en el periódico El Tiempo, el día martes 17 de octubre de 2008, en la sección de Edictos Otros Avisos; el segundo aviso, fue publicado en el periódico El Espectador, el día domingo 26 de octubre de 2008, en la sección de Edictos/Clasificados, página 84; el tercer y último aviso, fue publicado en el diario El Nuevo Siglo, el día lunes 3 de noviembre de 2008, en la página B9;

Que el término para presentar reclamaciones fue suspendido por un mes, a partir del día 09 de diciembre de 2008 hasta el día 09 de enero de 2009, mediante el Auto de trámite No. 004 de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil ocho (2008), el término se reanuda el día 13 de enero de 2009 y feneció finalmente el día 26 de enero de 2009, inclusive. Esta decisión fue provocada por una solicitud elevada ante el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por un grupo de afectados, que requerían más tiempo para

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

hacerse parte en el proceso liquidatorio. Esta decisión se notificó mediante Aviso publicado en el periodico El Espectador el día jueves 11 de diciembre de 2008;

Que se corrió traslado para objetar las reclamaciones presetadas dentro del término legal, por cinco (5) días hábiles, desde el día 27 de enero de 2009 hasta el día 02 de febrero del mismo año, inclusive;

Que durante el termino establecido, los interesados presentaron, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tienen contra la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro sometida al proceso de liquidación forzosa administrativa, las cuales fueron sometidas a dos procesos: el primero, la digitación y digitalización de las mismas en una base de datos, y luego, una auditoria financiera;

Que durante el termino concedido, los interesados presentaron, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tienen contra la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro sometida al proceso de liquidación forzosa administrativa, las cuales fueron sometidas a dos procesos: el primero, la digitación y digitalización de las mismas en una base de datos, y luego, una auditoria financiera.

CUARTO. RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS.

Actos Administrativos de Reconocimiento de Acreedores

Que el día 26 de febrero de 2010, el agente liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi, profirió la Resolución No. 013 de 2010 *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican los créditos presentados dentro del término legal al proceso liquidatorio y se determina el pasivo a cargo de la entidad."*;

Que el día 25 de noviembre de 2011, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 478, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican los créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 27 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 060, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 066, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 069, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 074, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

ASOCIACIÓN NAZAREÑA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 045 y 046, "Por medio de las cuales se aceptan o rechazan y gradúan o califican unos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 28 de febrero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 047, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 22 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 051, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 055, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 059, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 063, "Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 067, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 12 de noviembre de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 072, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 001, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 10 de abril de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 004, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 04 de mayo de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 007, "Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 05 de junio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 009, *"Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 06 de julio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 010, *"Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 03 de septiembre de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 014, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 26 de mayo de 2011, el Agente Liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda -Asonavi, profirió la Resolución No. 002 de 2011, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en la Resolución 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 070, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en la Resolución No. 478 de 2011"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 075, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 013 de 2010, 478 de 2011, y 070 de 2012"*;

Que el día 28 de febrero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 048, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 013 de 2010, 478 de 2011, 074 de 2012 y 046 de 2013"*;

Que el día 22 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 052, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 478 de 2011, 044 de 2013 y 047 de 2013"*;

Que el día 30 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 056, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones No. 013 de 2010, 478 de 2011, 047 de 2013 y 051 de 2013"*;

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 061, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron clasificados con inmuebles en las Resoluciones Nos. 013 de 2010 y 478 de 2011"*;

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 064, *"Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 013 de 2010"*, a favor de Herbert Frank Camelo Rojas.

Que el día 16 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 066, *"Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 013 de 2010"*, respecto de la reclamación presentada por la señora Clara Inés Linares Aguirre.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.658-0

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 069, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la 478 del 25 de noviembre de 2011", respecto de la reclamación presentada por Gilma Dolores Gonzalez Gutierrez.

Que el día 04 de octubre de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 071, "Por medio de la cual se reclasifica unos créditos que fueron condicionados en la 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 002, "Por medio de la cual se reclasifican unos créditos que fueron condicionados en la 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 10 de abril de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 005, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 001 del 30 de enero de 2015";

Que el día 06 de junio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 011, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 30 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498 y 499 "Por medio de las cuales se resuelve unas solicitudes de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051 y 052, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 058, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 059, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 002 de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 061, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 062, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 065, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 002 de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 068, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010.

Que el día 31 de mayo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 071, "Por medio de la cual se revoca directa y parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010, para corregir errores aritméticos, "lapsus calami" y reclasificar reclamaciones involuntariamente mal clasificadas";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 073, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 066 de 2012";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 076, Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 077, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 290 de 2011";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 078, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 275 de 2010";

Que el día 2 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 002, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 003 y 004, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042 y 043, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 044, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 8 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 049, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 26 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 053, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 30 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 057, "Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No 013 de 2010";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 058, "Por medio de la cual se revocan parcialmente de oficio las Resoluciones No. 013 de 2010 y 478 de 2011 y se aceptan unos valores";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 060, "Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010 y la Resolución No. 478 de 2011";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 062, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010"*;

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 065, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 068, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 070 del 27 de abril de 2012"*;

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 003, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 04 de mayo de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 008, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Actos Administrativos que Resuelven Recursos Interpuestos Contra las Resoluciones de Reconocimiento de Acreedores

Que el día 23 de abril de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, *"Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 31 de mayo de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055 y 056, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 29 de junio de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085 y 086, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 24 de septiembre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 22 de octubre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244,

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 Y 273, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 31 de diciembre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 24 de junio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 22 de julio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061 y 062, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 22 de julio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 "Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 19 de agosto de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261, "Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 26 de agosto de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291 y 292, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 293 y 294, "Por medio de las cuales se rechazan por no cumplir los requisitos legales unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 325, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355 y 356, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 25 de noviembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 28 de octubre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 y 477 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 16 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 480 y 481, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 30 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 500, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesta dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 20 de enero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 053, 056 y 057 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.568-0

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 054 y 055 "Por medio de las cuales se rechazan por no cumplir con los requisitos legales unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 478 del 25 noviembre de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 063 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 067 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 072 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 079 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 071 del 31 de mayo de 2012";

Que el día 15 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 050, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 074 del 19 de diciembre de 2012";

Que el día 26 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 054, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 047 de 2013";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 070, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 059 del 31 de mayo de 2013";

Que para mayor detalle de los actos administrativos expedidos durante el procedimiento especial de liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi, se deberá remitir al numeral 4.1. del documento final de rendición de cuentas;

QUINTO. INVENTARIOS.

Que el día 26 de junio de 2009, el Agente Liquidador expidió la Resolución No. 001 de 2009, "Por medio de la cual se determinó el activo de la entidad intervenida y en liquidación y se aprobó el inventario valorado de sus bienes";

Que en la mencionada resolución, el Agente Liquidador determinó que los activos de la liquidación lo constituyan lo constituyan, por una parte, los bienes muebles de la entidad, representados en materiales de construcción que reposaban en la bodega del campamento del proyecto Shalom y los muebles y

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

elementos de oficinas que se encontraban en la sede administrativa de la intervenida, valuados en la suma de Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$58'839.744); los créditos a su favor representados en el mandamiento ejecutivo de pago proferido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., el día 30 de julio de 2008, en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía No. 11001310300220080039200, por la suma de Quince Mil Trescientos Ochenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$15.383'232.000); y por la otra parte, los bienes inmuebles de la Asociación que no son de cesión obligatoria y gratuita al Distrito Capital de Bogotá, valuados en un valor total de Veintiocho Mil Setecientos Noventa y Tres Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Pesos (\$28.793'777.700);

Que para mayor detalle de los activos de la liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi, se deberá remitir al capítulo 3 del documento final de rendición de cuentas;

SEXTO. PAGO DE ACREENCIAS.

Que la inmensa mayoría de las acreencias reconocidas contra la masa de la liquidación fueron canceladas en especie con la entrega mediante dación en pago de la propiedad de algunos de los inmuebles de la entidad intervenida y en liquidación, en las condiciones fácticas y jurídicas en que se encontraban o encuentran, como pago total de sus créditos, previa conciliación extrajudicial en derecho, de acuerdo a la relación que quedó consignada en el capítulo 6 del documento final de rendición de cuentas;

SEPTIMO. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL.

Que mediante el presente acto administrativo se declarará la de terminación de la existencia legal de la Asociación y se ordenará expedir los oficios necesarios para la cancelación de la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio; la cancelación del Número de identificado Tributario y del Registro Único Tributario;

Que se cumplen a cabalidad con los demás requisitos establecidos en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 para declarar terminada la existencia legal de la entidad, a saber:

- a) Se determinó plenamente el pasivo de la intervenida y su prelación legal para pago, mediante la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010 y ss. y las demás que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra éstas.
- b) El activo objeto del proceso liquidatorio también fue determinado en la Resolución No. 01 del 26 de Junio de 2009 y las demás que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra ésta.
- c) El pasivo externo a cargo de la intervenida se encuentra totalmente pagado y/o adjudicado.
- d) Los activos remanentes de la liquidación se encuentran en poder de terceros desde antes del inicio del proceso liquidatorio y se constituyó un mandatario judicial y extrajudicial con representación legal para atender todo lo relacionado con la enajenación de los mismos.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

e) Se hicieron las reservas establecidas en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, para atender los procesos en curso en contra de la intervenida, mediante la Resolución No. 016 del 29 de octubre de 2015, la cual fue protocolizada en la Escritura Pública No. 6999 del doce (12) de noviembre de 2015, de la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C.

f) Se efectuó el cierre definitivo de la contabilidad de la intervenida el pasado 30 de octubre de 2015.

g) Se anexó el directorio de acreedores al documento final de rendición de cuentas de la entidad intervenida y en liquidación.

h) Se protocolizó el expediente mediante escritura pública No. 8264 del 28 de diciembre del presente año 2015, de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C., y se remitirá a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

OCTAVO. CONTRATO DE MANDATO.

Que mediante las Escrituras Públicas Nos. 2961 del veinticinco (25) de Mayo de 2015 y 6999 del doce (12) de noviembre de 2015, de la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá, D.C., se celebraron contratos de mandato con la firma jurídica POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., N.I.T.900462187-5, para que ejerza la representación legal y judicial de la entidad liquidada. El mandatario queda legitimado e investido de las más amplias facultades administrativas y dispositivas y sin restricción alguna, para que en ejercicio del mismo pueda actuar en nombre del mandante, a partir de la fecha de suscripción del contrato de mandato y con posterioridad a la terminación de la existencia y representación legal de Asonavi "En Liquidación Forzosa Administrativa" en el registro mercantil;

NOVENO. CONTRATO DE ARCHIVO.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, sobre el manejo del archivo de la liquidación, se contrató la orden de prestación de servicios No. 001-2015, con la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS S.A.S., identificada con el NIT 830.080.727-9 ubicada en la carrera 27 No. 8 – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 2779700, email: comercial@csaltda.com – www.csaltda.com.

DECIMO. RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS.

Que de conformidad con el capítulo 8 del Decreto 2555 de 2010, se realizó la convocatoria a los acreedores y demás interesados a la rendición final de cuentas de la entidad intervenida y en liquidación que se llevó a cabo el día lunes 23 de noviembre de 2015, mediante aviso publicado el día martes 17 de noviembre del presente año 2015, en el periódico El Nuevo Siglo, página 11A, sin embargo, para esta fecha no se presentó a la audiencia ninguno de los acreedores, por lo que se realizó una segunda y última convocatoria para el día miércoles 2 de diciembre de 2015, mediante aviso publicado el día miércoles 25 de noviembre del año en curso, en el periódico El Nuevo Siglo, a la cual tampoco compareció ninguno de los acreedores.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que los estados financieros de la liquidación a corte 30 de octubre de 2015, y el informe narrativo de la gestión adelantada por el agente liquidador de fecha 02 de diciembre de 2015, se encuentran protocolizados en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., mediante la escritura pública No. 8264 del 28 de diciembre del presente año 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

Primero: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.214.668-0, persona jurídica que fue objeto de toma de posesión por orden del señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997.

Segundo: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la existencia legal de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.214.668-0, persona jurídica que fue objeto de toma de posesión por orden del señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997.

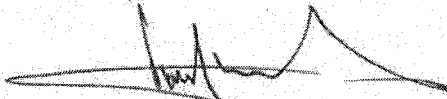
Tercero: Informar a la DIAN y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., de la presente decisión remitiendo copia de la misma para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cuarto: Informar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la presente decisión para que sea inscrita en el registro mercantil del intervenido si hay lugar a ello.

Quinto: Publicar la parte resolutive de esta resolución por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON
Agente Liquidador



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258268 DEL LIBRO I
DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACION NAZARENA
DE VIVIENDA ASONAVI.

ACTO: RESUELVE DECLARAR POR TERMINADA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA
ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS, BIENES, Y HABERES DE LA ENTIDAD DE LA
REFERENCIA. SE DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL E LA ENTIDAD DE LA
REFERENCIA. VER RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO NO. 00258263.

MATRICULA: S0001650.

RECIBO No: R048452568.

EL SECRETARIO

JORGE ANDRES GOMEZ CORZO - C.C 80,098,591

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

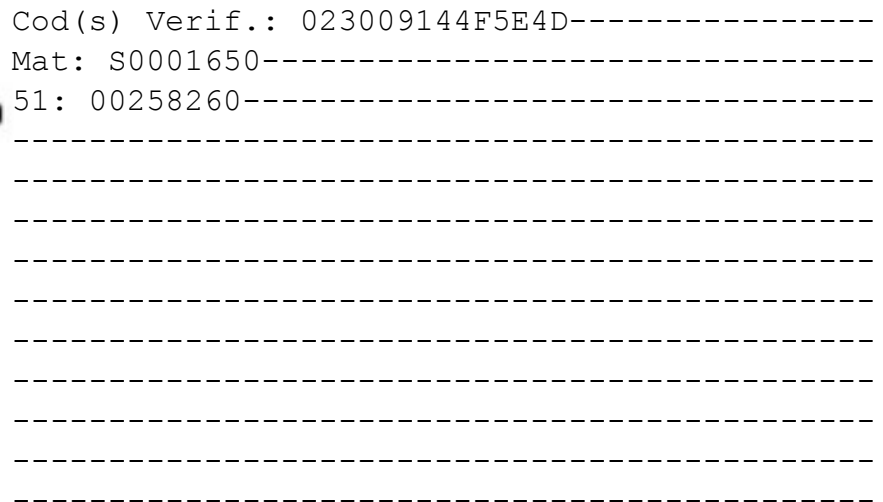
CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 14 DE JULIO DE 2023.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Contreras Buitrago', is written over the printed text of the certificate.



QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO
DE LUCRO, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL
ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.-----

Signature Not Verified

ESPACIO
EN BLANCO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a:

<https://validacertificados.ccb.org.co/Index.html#/verificacion>

y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre o Razón social: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

Cédula, NIT, Documento de identificación de la persona natural o jurídica: 000008002146680

Este certificado se encuentra firmado en calidad de secretario de nuestra entidad por: CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Nuestros certificados cuentan con los requisitos o condiciones para poder adelantar el trámite de apostilla ante la Superintendencia de Sociedades.

Tenga en cuenta que para apostillar ante la entidad mencionada no son válidas las copias simples o digitalizaciones que se realicen de la consulta del expediente.

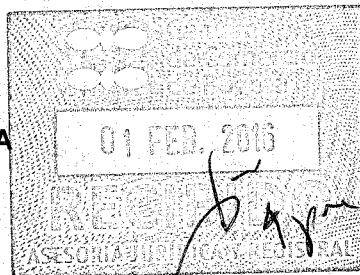
ESP
EN BLANCO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

2214500
Bogotá D.C.

Doctora
CONSTANZA PUENTES
Coordinadora de Registro Mercantil
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Avenida el Dorado No. 68 D 35
Bogotá D.C.,

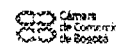


Asunto: Radicado 1-2016-1283
Radicado 106-0000000531
ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA "ASONAVI"



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

Rad. No.: **2-2016-3247**
Fecha: 29/01/2016 22:20:28
Destino: CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C.
Copia: N/A
Anexos: 17 FOLIOS



SEDE SALITRE
Entrada
2016-02-01 11:43:14

16122696



Respetada doctora Constanza:

La Cámara de Comercio teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 537 de 1999, que adicionó al artículo 45 de Decreto 2150 de 1995¹ la excepción de inscripción en Cámaras de Comercio a las Organizaciones Comunitarias de primer, segundo, tercero y cuarto nivel, la Cámara de Comercio de Bogotá trasladó el expediente de la ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA "ASONAVI" el día 30 de noviembre de 2000 a la Alcaldía Mayor de Bogotá, como quiera que entendía que esta entidad pertenecía a las organizaciones comunitarias como una junta de vivienda comunitaria por realizar construcción por autogestión, lo cual no es verdadero, dado que la entidad fue constituida como una asociación para ejercer actividades de las organizaciones populares de vivienda (OPV) reguladas por el Decreto 2391 de 1989, las cuales son las que de acuerdo a la norma realizan estas actividades de construcción por autogestión, y de las que lleva el registro actualmente las Cámaras de comercio.

Concordante con lo anterior nos permitimos realizar un recuento de la normatividad tanto para las organizaciones comunitarias como para las organizaciones populares de vivienda OPV:

Los organismos de acción comunal a que se refiere el Decreto 537 de 1999, como el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, tienen su definición en el artículo 8 de la Ley 743 de 2002, la cual al tenor indica:

"ARTÍCULO 8o. ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL:

¹ Decreto 2150 de 1995, Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

"ARTICULO 45. EXCEPCIONES. <Artículo modificado por el artículo 1º. de la Ley 537 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones, asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de 1993 de seguridad social, los sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; cámaras de comercio, a las organizaciones comunitarias de primero, segundo, tercero y cuarto grados y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la ley expresamente regula en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

a) **Son organismos de acción comunal de primer grado** las juntas de acción comunal y **las juntas de vivienda comunitaria**. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

La junta de vivienda comunitaria es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo si fuere procedente...”
(Subrayado Superpersonas Jurídicas)

Estos organismos de Acción Comunal, se constituyen con el fin de ayudar al desarrollo de la comunidad de un territorio específico como barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por el municipio² o en los casos que sea junta de vivienda comunitaria las cuales son entidades que adelantan **programas de autoconstrucción de vivienda**, como se evidencio anteriormente y se constituyen donde se proyecta o desarrolla el programa de construcción³ con el nombre legal de su territorio seguido del nombre de la entidad territorial a la que pertenezca y en la cual desarrolle sus actividades⁴.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 537 de 1999, las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria, asociaciones comunales de juntas, federaciones comunales y la confederación comunal nacional, como organismos de primero, segundo, tercero y cuarto grado respectivamente, **quedan por fuera del ámbito de registro ante las cámaras de comercio** y en consecuencia, todos sus actos, así como el ejercicio de la inspección, control y vigilancia, serán de competencia de las entidades territoriales⁵, para el caso del Distrito Capital el reconocimiento de personería jurídica, como la inspección, vigilancia y control de estas entidades lo realiza el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDEPAC- creado por el artículo 50 del Acuerdo 257 de 2006⁶, el cual ejerce estas funciones de acuerdo al Decreto 298 de 2006⁷.

Ahora, distintas de las anteriores son las Organizaciones Populares de Vivienda, las cuales según definición dada por el Decreto 2391 de 1989, concordante con el artículo 65 de la Ley

² Literal a, Artículo 12 de la Ley 734 de 2002, Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.

³ Literal e, Artículo 12 de la Ley 734 de 2002, Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.

⁴ Artículo 9 de la Ley 734 de 2002, Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.

⁵ Decreto 1774 de 2000, Por el cual se reglamenta la Ley 537 del 1º de diciembre de 1999.

⁶ Acuerdo 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones “Artículo 50. Transformación del Departamento Administrativo de Acción Comunal en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Transfórmase el Departamento Administrativo de Acción Comunal, el cual en adelante se denominará Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno.”

⁷ Decreto 298 de 2006, Por el cual se asigna el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal domiciliadas en Bogotá, D.C, en el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital.

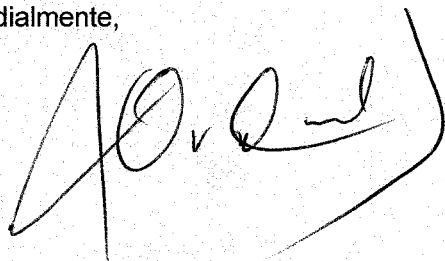
9º de 1989, son "...aquellas que han sido constituidas y reconocidas como entidades sin ánimo de lucro cuyo sistema financiero sea de economía solidaria y tengan por objeto el desarrollo de programas de vivienda para sus afiliados por sistemas de auto gestión o participación comunitaria.

Estas Organizaciones pueden ser constituidas por sindicatos, cooperativas, asociaciones, fundaciones, corporaciones, juntas de acción comunal, fondos de empleados, empresas comunitarias y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, en los términos previstos por la Ley 9 de 1989⁸. (Subrayado Superpersonas Jurídicas)

Estas organizaciones si se constituyen como **ASOCIACIONES** y no organismos comunitarios, a la luz del mismo Decreto 2150 de 1995, se inscriben en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales⁹.

En ese contexto, solicitamos asumir el registro de la entidad ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NAZARENA "ASONAVI, en razón a que como se expresó, la Alcaldía Mayor de Bogotá no poseería la competencia de registro de esta entidad por ser una Asociación regida para efectos de registro por el Decreto Ley 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996.

Cordialmente,



ORLANDO CORREDOR TORRES
Subdirector Distrital (E) de Inspección, Vigilancia y
Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro
SUPERPERSONAS JURIDICAS

C.C.

Anexos: Diecisiete (17) folios

Proyectó: Camilo Andrés Rodríguez R
Revisó: Orlando Corredor Torres

⁸ Artículo 1º, Decreto 2391 de 1989, por el cual se reglamentan el artículo 62 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 3 del Decreto Ley 78 de 1987, en desarrollo de las actividades de las Organizaciones Populares de Vivienda.

⁹ Artículo 42, Decreto 2150 de 1995, Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Dr. Camilo Rodríguez
Dr. Alberto Caceres
12.01.16



Radicacion Luis H Saboga

Salida

2016-01-12 15:43:28

106-0000000531



Bogotá D.C

Señores
Súper Personas Jurídicas
Alcaldía Mayor de Bogotá
Cra 8 No. 10 - 65 piso 3
Ciudad



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

Rad. No.: **1-2016-1283**

Fecha: **14/01/2016 12:14:34**

Destino: **SUB. SUPERJURIDICAS**

Copia: **N/A**

Anexos: **16 FOLIOS**



Referencia: Comunicación radicada con el número **16121208**

Respetados señores:

Me refiero a la comunicación de la referencia por medio de la cual el señor **VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON** informa: "(...) que por medio de la Resolución No 017 del 28 de diciembre de 2015, se declaró por terminada la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la entidad por mi legalmente representada. Razón por la cual solicito se realizase la cancelación definitiva de la personería jurídica de la entidad liquidada.

Al respecto y encontrándonos dentro del término legal, damos traslado a esa entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarlo de su competencia.

Cordialmente,

VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: LSO

Inscripción: S0001650

10: 18310
CP: 19563
Camilo R
Aprobado

14 ENE 2016
1:30 p.m.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Carrera 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92 Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-61 C.C. Portal de la Sabana (zona Franca), módulo 27

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95 módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur módulo 29
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMÉRICAS
Transversal 71D No. 6-94 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90 módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35 módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10-35/37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca

CH

ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA - ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800214668-0

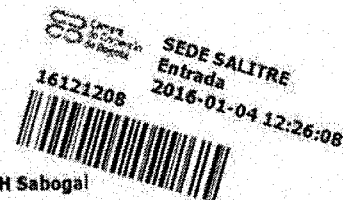
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2015

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 16-21
Ciudad



Radicación Luis H Sabogal
Salida
2016-01-12 15:43:28

106-0000000531



Asunto: Cierre definitivo de la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI "En Liquidación Forzosa Administrativa", identificada con el NIT 800.214.668-0

Respetados señores:

El suscrito, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal y judicial de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI "En Liquidación Forzosa Administrativa", entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 535 del 27 de septiembre de 1993, expedida por la División de Personas Jurídicas de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., intervenida para administrar por medio de la Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997, expedida por el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y ordenada su liquidación forzosa administrativa, por medio de la Resolución No. 020 de fecha 16 de septiembre de 2008, proferida por el señor Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., acto administrativo que también designa al suscrito como su agente liquidador, ratificado mediante las Resoluciones Nos. 1789 del 14 de septiembre de 2012, 1972 del 12 de septiembre de 2013, 255 del 11 de marzo de 2014, 697 del 26 de junio de 2014, 1544 del 26 de noviembre de 2014, 170 del 26 de febrero de 2015, 860 del 18 de junio de 2015, 1293 del 10 de septiembre de 2015 y 1614 del 19 de noviembre de 2015, todas ellas expedidas por la misma entidad, respetuosamente me permito informales que por medio de la Resolución No. 017 del 28 de diciembre de 2015, se declaró por terminada la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la entidad por mi legalmente representada. Razón por la cual solicito se realizase la cancelación definitiva de la personería jurídica de la entidad liquidada.

Cordialmente,

VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON
Agente Liquidador ASONAVI

Adjunto: Resolución No. 017 del 28 de diciembre de 2015, en quince (15) folios.

S 000 +650

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI y se declara terminada su existencia legal"

Bogotá D.C., lunes, veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015).

El suscrito Agente Liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI "En Liquidación Forzosa Administrativa", en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en especial las que le confieren y ordenan la Constitución Política de 1991; la Ley 66 del 26 de diciembre de 1968; el Decreto Ley 2610 del 26 de octubre de 1979; el Decreto Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); el Decreto 663 del 02 de abril de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, el Contrato 192 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. TOMA DE POSESIÓN.

Que mediante la Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997, el señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, identificada con el NIT 800.214.668-0 y personería jurídica reconocida mediante la Resolución Especial número 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 5 de febrero de 1997, bajo el número 0001822 del Libro I de la entidades sin ánimo de lucro; por considerar que respecto de la entidad concurrían las causales del artículo 12 de la Ley 66 de 1968;

Que en la citada resolución de toma de posesión, también se le designó como Agente Especial, al ingeniero Juan José Cendales Cendales, para administrar sus negocios; quien se desempeñó como tal hasta el 19 de septiembre de 1998; quien lo sucedió en la agencia especial fue el Arquitecto Alberto Talero Otálora, designado mediante la Resolución No. 789 del 19 de Octubre de 1998; en marzo de 2002, asumió como nuevo agente especial de la intervenida el doctor Carlos Alberto Rodríguez Casas, quien fue reemplazado por el doctor Álvaro Forero Navas, en octubre de 2006, todos ellos pusieron de presente lo complejo de la administración de los negocios, bienes y haberes de Asonavi; en febrero de 2008, la doctora Carmen Lucía Tristancho Cediel, asumió transitoriamente la agencia especial, que finalmente fue asignada a la Caja de la Vivienda Popular, en marzo del mismo año;

Que la toma de posesión tuvo como objeto administrar los negocios, bienes y haberes de la asociación para lograr que pudiera desarrollar su objeto social, conforme a las reglas que lo rigen, lo cual no tuvo éxito, por cuanto el representante legal de la entidad intervenida, pocos días antes de su remoción la defraudó en más de Quince Mil Trescientos Sesenta y Un Millones Seiscientos Ocho Mil Pesos (\$15.361'608.000), mediante la donación fraudulenta de algunos de sus bienes a la Iglesia del Nazareno Vegas de Santa Ana Distrito Centro Sur que él mismo dirigía, lo que obligó a los Agentes Especiales

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

designados por la Alcaldía Mayor a promover en su contra un proceso penal por el punible de Estafa, que se prolongó hasta el mes de noviembre del año 2006, cuando finalmente quedó en firme la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Penal del Circuito de Bogotá D.C., en primera instancia, providencia donde también se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio de la intervenida sobre sus bienes raíces, declarando la cancelación de los registros y escrituras fraudulentos; sin embargo, la tenencia material de los inmuebles continúa actualmente en manos de terceros, quienes han promovido sendos procesos de pertenencia contra la asociación intervenida para hacerse declarar judicialmente dueños de algunos de los inmuebles que fueron defraudados y enajenados ilegalmente a dichos terceros por Osorio Gallego, lo que al final de cuentas determinó la inviabilidad técnica, jurídica y financiera de la entidad;

SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DEL AGENTE LIQUIDADOR.

Que para evitar el deterioro de los activos y garantizar los derechos de los eventuales adquirentes de vivienda, mediante la Resolución No. 020 del 16 de septiembre de 2008, el señor Subsecretario Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá, ordenó la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, y designó al suscrito abogado como su Agente Liquidador;

Que fundamento fáctico y jurídico de la anterior decisión lo fue el Concepto Integral que sobre la situación jurídica, contable, financiera, administrativa y técnica de la intervenida, rindiera el 27 de junio de 2008, la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital, el último Agente Especial de la asociación; donde se evidenció que no existe viabilidad de desarrollar adecuadamente los negocios relacionados con los proyectos urbanísticos de la asociación y satisfacer la necesidad de vivienda de las personas que le aportaron recursos con ese fin, ni devolverles sus aportes a la totalidad de los afectados;

Que la parte resolutive del acto administrativo que ordenó la liquidación de ASONAVI fue publicada por una sola vez en la página AII del periódico el Nuevo Siglo, el día viernes 26 de septiembre de 2008;

Que mediante las siguientes resoluciones expedidas por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se ordenó prorrogar el término legal de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, como sigue:

- Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, mediante la cual se ordenó prorrogar el término por doce (12) meses, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2013, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1972 del 12 de septiembre de 2013, mediante la cual se ordenó ampliar el término de la liquidación por otros seis meses más, es decir, hasta el 12 de marzo de 2014, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 255 del 11 de marzo de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por tres (03) meses y diez (10) días más, el término de la prórroga de la liquidación a partir del día 13 de marzo de 2014 y hasta el día 27 de junio de 2014, el término legal de la liquidación.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

- Resolución No. 697 del 26 de junio de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por cinco (05) meses y tres (03) el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 28 de junio de 2014 y hasta el 30 de noviembre de 2014, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1544 del 26 de noviembre de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por tres (03) meses el término de la prórroga de la liquidación, a partir del día 01 de diciembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 170 del 26 de febrero de 2015, ordenó ampliar por cuatro (04) meses el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 860 del 18 de junio de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de tres (03) meses la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de julio de 2015 hasta el día 30 de septiembre de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1293 del 10 de septiembre de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de dos (02) meses el término de la prórroga de la liquidación, a partir del día 01 de octubre de 2015 hasta el día 30 de noviembre de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1614 del 19 de noviembre de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de un (01) mes la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de diciembre de 2015 hasta el día 30 de diciembre de 2015, el término legal de la liquidación.

TERCERO. EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES DE ASONAVI Y DEMÁS INTERESADOS.

Que notificada la resolución de liquidación al suscrito agente liquidador, el día 17 de septiembre de 2008, en cumplimiento de su artículo octavo, se profirió el Auto de trámite No. 001 de 2008, mediante la cual se ordenó el emplazamiento de todos los interesados en presentar reclamos a la liquidación, por el término de publicación del Edicto, o sea, treinta (30) días hábiles, contados a partir del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil ocho (2008) hasta el día siete (07) de noviembre del mismo año; y treinta (30) días hábiles más, es decir, hasta el día diecinueve (19) de diciembre de 2008;

Que dentro del término de emplazamiento se efectuaron los tres avisos en periódicos de circulación nacional, conforme lo ordena la ley, así: el primero, en el periódico El Tiempo, el día martes 17 de octubre de 2008, en la sección de Edictos Otros Avisos; el segundo aviso, fue publicado en el periódico El Espectador, el día domingo 26 de octubre de 2008, en la sección de Edictos/Clasificados, página 84; el tercer y último aviso, fue publicado en el diario El Nuevo Siglo, el día lunes 3 de noviembre de 2008, en la página B9;

Que el término para presentar reclamaciones fue suspendido por un mes, a partir del día 09 de diciembre de 2008 hasta el día 09 de enero de 2009, mediante el Auto de trámite No. 004 de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil ocho (2008), el término se reanuda el día 13 de enero de 2009 y feneció finalmente el día 26 de enero de 2009, inclusive. Esta decisión fue provocada por una solicitud elevada ante el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por un grupo de afectados, que requerían más tiempo para

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

hacerse parte en el proceso liquidatorio. Esta decisión se notificó mediante Aviso publicado en el periodico El Espectador el día jueves 11 de diciembre de 2008;

Que se corrió traslado para objetar las reclamaciones presetadas dentro del término legal, por cinco (5) días hábiles, desde el día 27 de enero de 2009 hasta el día 02 de febrero del mismo año, inclusive;

Que durante el termino establecido, los interesados presentaron, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tienen contra la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro sometida al proceso de liquidación forzosa administrativa, las cuales fueron sometidas a dos procesos: el primero, la digitación y digitalización de las mismas en una base de datos, y luego, una auditoria financiera;

Que durante el termino concedido, los interesados presentaron, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tienen contra la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro sometida al proceso de liquidación forzosa administrativa, las cuales fueron sometidas a dos procesos: el primero, la digitación y digitalización de las mismas en una base de datos, y luego, una auditoria financiera.

CUARTO. RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS.

Actos Administrativos de Reconocimiento de Acreedores

Que el día 26 de febrero de 2010, el agente liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi, profirió la Resolución No. 013 de 2010 *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican los créditos presentados dentro del término legal al proceso liquidatorio y se determina el pasivo a cargo de la entidad."*;

Que el día 25 de noviembre de 2011, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 478, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican los créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 27 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 060, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 066, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 069, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 074, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

ASOCIACIÓN NAZAREÑA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 045 y 046, "Por medio de las cuales se aceptan o rechazan y gradúan o califican unos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 28 de febrero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 047, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 22 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 051, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 055, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 059, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 063, "Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 067, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 12 de noviembre de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 072, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 001, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 10 de abril de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 004, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 04 de mayo de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 007, "Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 05 de junio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 009, *"Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 06 de julio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 010, *"Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 03 de septiembre de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 014, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 26 de mayo de 2011, el Agente Liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda -Asonavi, profirió la Resolución No. 002 de 2011, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en la Resolución 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 070, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en la Resolución No. 478 de 2011"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 075, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 013 de 2010, 478 de 2011, y 070 de 2012"*;

Que el día 28 de febrero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 048, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 013 de 2010, 478 de 2011, 074 de 2012 y 046 de 2013"*;

Que el día 22 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 052, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 478 de 2011, 044 de 2013 y 047 de 2013"*;

Que el día 30 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 056, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones No. 013 de 2010, 478 de 2011, 047 de 2013 y 051 de 2013"*;

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 061, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron clasificados con inmuebles en las Resoluciones Nos. 013 de 2010 y 478 de 2011"*;

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 064, *"Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 013 de 2010"*, a favor de Herbert Frank Camelo Rojas.

Que el día 16 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 066, *"Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 013 de 2010"*, respecto de la reclamación presentada por la señora Clara Inés Linares Aguirre.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.658-0

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 069, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la 478 del 25 de noviembre de 2011", respecto de la reclamación presentada por Gilma Dolores Gonzalez Gutierrez.

Que el día 04 de octubre de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 071, "Por medio de la cual se reclasifica unos créditos que fueron condicionados en la 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 002, "Por medio de la cual se reclasifican unos créditos que fueron condicionados en la 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 10 de abril de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 005, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 001 del 30 de enero de 2015";

Que el día 06 de junio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 011, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 30 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498 y 499 "Por medio de las cuales se resuelve unas solicitudes de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051 y 052, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 058, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 059, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 002 de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 061, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 062, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 065, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 002 de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 068, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010.

Que el día 31 de mayo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 071, "Por medio de la cual se revoca directa y parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010, para corregir errores aritméticos, "lapsus calami" y reclasificar reclamaciones involuntariamente mal clasificadas";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 073, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 066 de 2012";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 076, Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 077, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 290 de 2011";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 078, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 275 de 2010";

Que el día 2 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 002, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 003 y 004, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042 y 043, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 044, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 8 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 049, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 26 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 053, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 30 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 057, "Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No 013 de 2010";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 058, "Por medio de la cual se revocan parcialmente de oficio las Resoluciones No. 013 de 2010 y 478 de 2011 y se aceptan unos valores";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 060, "Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010 y la Resolución No. 478 de 2011";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 062, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010"*;

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 065, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 068, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 070 del 27 de abril de 2012"*;

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 003, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 04 de mayo de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 008, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Actos Administrativos que Resuelven Recursos Interpuestos Contra las Resoluciones de Reconocimiento de Acreedores

Que el día 23 de abril de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, *"Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 31 de mayo de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055 y 056, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 29 de junio de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085 y 086, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 24 de septiembre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 22 de octubre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244,

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 Y 273, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 31 de diciembre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 24 de junio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 22 de julio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061 y 062, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 22 de julio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 "Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 19 de agosto de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261, "Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 26 de agosto de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291 y 292, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 293 y 294, "Por medio de las cuales se rechazan por no cumplir los requisitos legales unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 325, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355 y 356, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 25 de noviembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 28 de octubre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 y 477 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 16 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 480 y 481, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 30 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 500, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesta dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 20 de enero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 053, 056 y 057 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.568-0

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 054 y 055 "Por medio de las cuales se rechazan por no cumplir con los requisitos legales unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 478 del 25 noviembre de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 063 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 067 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 072 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 079 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 071 del 31 de mayo de 2012";

Que el día 15 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 050, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 074 del 19 de diciembre de 2012";

Que el día 26 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 054, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 047 de 2013";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 070, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 059 del 31 de mayo de 2013";

Que para mayor detalle de los actos administrativos expedidos durante el procedimiento especial de liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi, se deberá remitir al numeral 4.1. del documento final de rendición de cuentas;

QUINTO. INVENTARIOS.

Que el día 26 de junio de 2009, el Agente Liquidador expidió la Resolución No. 001 de 2009, "Por medio de la cual se determinó el activo de la entidad intervenida y en liquidación y se aprobó el inventario valorado de sus bienes";

Que en la mencionada resolución, el Agente Liquidador determinó que los activos de la liquidación lo constituyan lo constituyan, por una parte, los bienes muebles de la entidad, representados en materiales de construcción que reposaban en la bodega del campamento del proyecto Shalom y los muebles y

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

elementos de oficinas que se encontraban en la sede administrativa de la intervenida, valuados en la suma de Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$58'839.744); los créditos a su favor representados en el mandamiento ejecutivo de pago proferido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., el día 30 de julio de 2008, en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía No. 11001310300220080039200, por la suma de Quince Mil Trescientos Ochenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$15.383'232.000); y por la otra parte, los bienes inmuebles de la Asociación que no son de cesión obligatoria y gratuita al Distrito Capital de Bogotá, valuados en un valor total de Veintiocho Mil Setecientos Noventa y Tres Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Pesos (\$28.793'777.700);

Que para mayor detalle de los activos de la liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi, se deberá remitir al capítulo 3 del documento final de rendición de cuentas;

SEXTO. PAGO DE ACREENCIAS.

Que la inmensa mayoría de las acreencias reconocidas contra la masa de la liquidación fueron canceladas en especie con la entrega mediante dación en pago de la propiedad de algunos de los inmuebles de la entidad intervenida y en liquidación, en las condiciones fácticas y jurídicas en que se encontraban o encuentran, como pago total de sus créditos, previa conciliación extrajudicial en derecho, de acuerdo a la relación que quedó consignada en el capítulo 6 del documento final de rendición de cuentas;

SEPTIMO. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL.

Que mediante el presente acto administrativo se declarará la de terminación de la existencia legal de la Asociación y se ordenará expedir los oficios necesarios para la cancelación de la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio; la cancelación del Número de Identificado Tributario y del Registro Único Tributario;

Que se cumplen a cabalidad con los demás requisitos establecidos en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 para declarar terminada la existencia legal de la entidad, a saber:

- a) Se determinó plenamente el pasivo de la intervenida y su prelación legal para pago, mediante la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010 y ss. y las demás que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra éstas.
- b) El activo objeto del proceso liquidatorio también fue determinado en la Resolución No. 01 del 26 de Junio de 2009 y las demás que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra ésta.
- c) El pasivo externo a cargo de la intervenida se encuentra totalmente pagado y/o adjudicado.
- d) Los activos remanentes de la liquidación se encuentran en poder de terceros desde antes del inicio del proceso liquidatorio y se constituyó un mandatario judicial y extrajudicial con representación legal para atender todo lo relacionado con la enajenación de los mismos.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

e) Se hicieron las reservas establecidas en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, para atender los procesos en curso en contra de la intervenida, mediante la Resolución No. 016 del 29 de octubre de 2015, la cual fue protocolizada en la Escritura Pública No. 6999 del doce (12) de noviembre de 2015, de la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C.

f) Se efectuó el cierre definitivo de la contabilidad de la intervenida el pasado 30 de octubre de 2015.

g) Se anexó el directorio de acreedores al documento final de rendición de cuentas de la entidad intervenida y en liquidación.

h) Se protocolizó el expediente mediante escritura pública No. 8264 del 28 de diciembre del presente año 2015, de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C., y se remitirá a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

OCTAVO. CONTRATO DE MANDATO.

Que mediante las Escrituras Públicas Nos. 2961 del veinticinco (25) de Mayo de 2015 y 6999 del doce (12) de noviembre de 2015, de la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá, D.C., se celebraron contratos de mandato con la firma jurídica POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., N.I.T.900462187-5, para que ejerza la representación legal y judicial de la entidad liquidada. El mandatario queda legitimado e investido de las más amplias facultades administrativas y dispositivas y sin restricción alguna, para que en ejercicio del mismo pueda actuar en nombre del mandante, a partir de la fecha de suscripción del contrato de mandato y con posterioridad a la terminación de la existencia y representación legal de Asonavi "En Liquidación Forzosa Administrativa" en el registro mercantil;

NOVENO. CONTRATO DE ARCHIVO.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, sobre el manejo del archivo de la liquidación, se contrató la orden de prestación de servicios No. 001-2015, con la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS S.A.S., identificada con el NIT 830.080.727-9 ubicada en la carrera 27 No. 8 – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 2779700, email: comercial@csaltda.com – www.csaltda.com.

DECIMO. RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS.

Que de conformidad con el capítulo 8 del Decreto 2555 de 2010, se realizó la convocatoria a los acreedores y demás interesados a la rendición final de cuentas de la entidad intervenida y en liquidación que se llevó a cabo el día lunes 23 de noviembre de 2015, mediante aviso publicado el día martes 17 de noviembre del presente año 2015, en el periódico El Nuevo Siglo, página 11A, sin embargo, para esta fecha no se presentó a la audiencia ninguno de los acreedores, por lo que se realizó una segunda y última convocatoria para el día miércoles 2 de diciembre de 2015, mediante aviso publicado el día miércoles 25 de noviembre del año en curso, en el periódico El Nuevo Siglo, a la cual tampoco compareció ninguno de los acreedores.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que los estados financieros de la liquidación a corte 30 de octubre de 2015, y el informe narrativo de la gestión adelantada por el agente liquidador de fecha 02 de diciembre de 2015, se encuentran protocolizados en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., mediante la escritura pública No. 8264 del 28 de diciembre del presente año 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

Primero: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.214.668-0, persona jurídica que fue objeto de toma de posesión por orden del señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997.

Segundo: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la existencia legal de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.214.668-0, persona jurídica que fue objeto de toma de posesión por orden del señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997.

Tercero: Informar a la DIAN y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., de la presente decisión remitiendo copia de la misma para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cuarto: Informar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la presente decisión para que sea inscrita en el registro mercantil del intervenido si hay lugar a ello.

Quinto: Publicar la parte resolutive de esta resolución por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON
Agente Liquidador



NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258260 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI.

ACTO: LA SECRETARIA DE HABITAT DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA ORDENA LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, MANTIENE LA TOMA DE POSESION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA ENTIDAD HASTA CUANDO SE DÉ POR TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. VER RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO NO. 00252002.

MATRICULA: S0001650.

RECIBO No: R048446940.

EL SECRETARIO

JORGE ANDRES GOMEZ CORZO - C.C 80,098,591

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 14 DE JULIO DE 2023.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Contreras Buitrago', is written over the printed text of the certificate.

Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación - Proceso Declaración de Pertenencia No 11001400302620200008300

Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Miércoles 12/07/2023 8:00

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (342 KB)

2-2023-75249 - Proceso Declaración de Pertenencia No 11001400302620200008300.pdf; Rad 3-2023-23724.pdf;

Cordial saludo,

Remito traslado por competencia del "Asunto" y los soportes correspondientes. **Por favor acusar recibo.**

Por lo tanto se da por atendida su solicitud, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

buzonjudicial@sdp.gov.co.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Yuhely Alexandra Camacho Delgado

Auxiliar Administrativo

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación

--



--



BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13
Tel: (571) 3358000
Bogotá, Colombia

Bogotá, D. C., 11 de julio de 2023

Doctora
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
Secretaria
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Proceso: Verbal Especial – Declaración de Pertenencia No
11001400302620200008300
Demandante: Luís Eduardo Acosta Espinosa y otros
Demandado: Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI y demás personas
indeterminadas
Oficio: No 1.226/2023 - Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.
Predio: **50S-659468**

ASUNTO: Solicitud de concepto por requerimiento del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud del oficio referido, de manera atenta le informo que la Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos (E) de la SDP, mediante memorando **3-2023-23724** de 6 de Julio de 2.023 dio respuesta a su solicitud, del cual se anexa copia.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta secretaria estará atenta para cualquier solicitud adicional que se presente. En atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de este organismo, destinado para recibir notificaciones judiciales es **buzonjudicial@sdp.gov.co**.

Cordial saludo,



Luis Gustavo Fierro Maya
Dirección de Defensa Judicial

Anexo: Lo anunciado en cuatro (4) folios

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Proyectó: Héctor R Ruiz Vega.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos:
No. Radicación: 3-2023-23724 No. Radicado Inicial: 3-2023-23381
No. Proceso: 2218651 Fecha: 2023-07-06 08:47
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

MEMORANDO

Para: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Defensa Judicial

De: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MONTENEGRO
Director de Trámites Administrativos Urbanísticos (E)

Fecha: 05 de julio de 2023

Radicado: 3-2023-23381

Asunto: Solicitud de concepto por requerimiento del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá D.C
Proceso: Verbal Especial – Declaración de Pertenencia No 11001400302620200008300
Demandante: Luís Eduardo Acosta Espinosa y otros
Demandado: Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI y demás personas indeterminadas
Oficio: No 1.226/2023

Respetado Director Luis Gustavo,

En atención a su comunicación, en virtud de la cual solicita pronunciamiento en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 para el predio con folio de Matrícula Inmobiliaria 050N-00402752, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, en el marco de nuestras competencias, establecidas en el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, emite concepto técnico, en los siguientes términos:

Dirección:	CL 137B 105B-15 *
CHIP:	AAA0131AYMR
Matricula inmobiliaria:	050N-00402752
Desarrollo:	Tibabuyes II
Localidad:	Suba
UPL:	Rincón de Suba

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

*Predio localizado según folio de Matrícula inmobiliaria descrito en la petición.

Descripción	Pertenece		Verificación	Observaciones Sur
	SI	NO		
1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.		NO	Consultado el mapa No. CU - 4.1 "Sistema de Espacio Público peatonal y para el encuentro" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio donde se localiza el inmueble en mención no figura como parte del Sistema de Espacio Público del Distrito, dentro del conjunto de espacios urbanos conformado por los parques y las plazas. Así mismo, consultado el plano S408/4-13 del Desarrollo Tibabuyes II, se verifica que el predio donde se localiza el inmueble en mención no hace parte del sistema de espacio público de ese Desarrollo.	No obstante, tanto el mapa CU- 4.1 como el plano definitivo no cubren la totalidad de los posibles elementos constitutivos del espacio público, por lo tanto, se deberá solicitar certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, donde conste que el predio no se encuentra inscrito en el registro inmobiliario de esa entidad.
4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.		NO	Consultado el mapa CG-3.1. "Suelos de Protección" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio del que hace parte el inmueble consultado no figura bajo la convención de "Suelos de Protección por Riesgo (Amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable)" Consultado el mapa CU-2.2.13. "Suelo de Protección por riesgo para el suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo dicha convención. Consultado el mapa CU-2.2.1. "Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana" del	No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación no adelanta estudios geotécnicos particulares, y la identificación y actualización de zonas con amenaza de riesgo alto no mitigable es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático IDIGER.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	Pertenece			
			Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en maza. Así mismo consultado el mapa No. CU-2.2.10 "Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana", se informa que el predio en mención, no se encuentra en zona de amenaza por inundación. Consultado el mapa No.CU-2.2.14 "Amenaza por encharcamiento en suelo urbano y de expansión, se informa que el predio donde se localiza el inmueble en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por Encharcamiento	
b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.		NO	Consultado el Mapa No. CG 3.2.2 "Áreas Protegidas SINAP" y el mapa No. CU-2.1 "Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional,	El predio en mención en este sentido, No presenta restricciones urbanísticas para su desarrollo.
c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.	NO APLICA			Consultada la cartografía del Decreto Distrital 555 de 2021, no existe en ella mapa que señale áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos en el Distrito Capital. A efectos de comprobar la existencia de tales áreas para el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

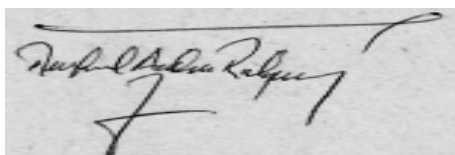


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Pertenece			predio en mención, deberá elevarse consulta al Ministerio del Interior.
d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.		NO	Consultado el mapa No CR-1.1. "Áreas para la producción agrícola y ganadera y la explotación de recursos naturales" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no se encuentra en zona de canteras.	No obstante, el alcance de la información disponible en la Secretaría Distrital de Planeación no permite conocer que el predio se ubique en posibles zonas de minería ilegal.
5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.	NO APLICA		Consultado los mapas No. CU-4.4.1 al CU-4.4.4., correspondientes al sistema de Movilidad del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no se encuentra en zona de reserva vial.	Aun cuando el predio no se encuentre en zona de reserva vial, la determinación de afectación por obra pública está a cargo de las entidades ejecutoras del Distrito, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las empresas de Servicios Públicos (EAB, CODENSA, ETB y GAS NATURAL), Secretarías de Educación y Salud. A efectos de determinar la posible afectación del predio en mención, deberá ser elevada consulta a las entidades ejecutoras.

Cordialmente,



Rafael Antonio Rodriguez Montenegro
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Preparó: Arq. Antonio Emiro Rey B. – PE – DTAU

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Comunicación Oficial N° 2-2023-52054

SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Lun 17/07/2023 18:48

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Encabezado

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

cmpl26bt

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Pie de pagina



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Comunicación Oficial N° 2-2023-52054

Enviado por

SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT

Fecha de envío

2023-07-17 a las 18:44:48

Fecha de lectura

2023-07-18 a las 09:24:03

Cordial Saludo,

La Secretaría Distrital del Habitat le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2023-52054.

Para verificar este documento puede ingresar a: <http://siga.habitatbogota.gov.co/WebSigaPQR/#!/consultaPQR>

Este es un mensaje automático, por favor no lo responda.

Documentos Adjuntos

 2-2023-52054_1.pdf  2-2023-52054_1.pdf  2-2023-52054_1.pdf



1.4.5.1 **LOTE SALEM EN KENNEDY.**- Se ubica al sur occidente de la ciudad, en la localidad octava Kennedy, es un barrio clasificado dentro del estrato socioeconómico dos, según el plano de estratos del Decreto No. 009 de 1997 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital; el desarrollo se caracteriza por presentar viviendas levantadas por el sistema de autoconstrucción, en lotes de diversas áreas, cuenta con servicios públicos básicos y topografía plana, vías sin pavimentar y en regular estado, la vía de acceso principal al barrio se encuentra pavimentada y en buen estado de conservación, sobre la vía mencionada anteriormente circulan rutas de buses y colectivos que comunican el desarrollo con los demás sectores de la ciudad. De acuerdo a la cartografía de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital se enmarcan los límites del predio, así: Norte: Con la vía principal KR 84 A. Sur: Con el desarrollo Vegas de Santa Ana. Oriente: Con el desarrollo Samaria. Occidente: Con el desarrollo de parte del Barrio la Paz Bosa. El desarrollo Salem se localiza sobre el predio de mayor extensión el cual se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-659468. Los linderos del predio en mayor extensión, constan en la Escritura Pública No. 108 del 14 de Febrero del año 1997 de la Notaría Única de Tabio (Cundinamarca); clase de acto: compraventa, partes intervinientes: Corredor Daza Daniel Antonio y otros a la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi, así: Un lote de terreno ubicado en la vereda Osorio, zona de Bosa, hoy Santafé de Bogotá, Distrito Capital, con una extensión superficial de una fanegada, equivalente a seis mil cuatrocientos metros cuadrados, distinguido actualmente en la nomenclatura urbana con el número 55 A 38 Sur de la carrera 93, registro catastral BS 1705B, junto con la construcción en él levantada. Se identificó el predio según la escritura que describe el predio de mayor extensión y de acuerdo al plano de proyecto urbanístico CU2 – K2/4-02 aprobado por la Curaduría Urbana No. 2; según la escritura mencionada el predio fue adquirido en mayor extensión por dos vendedores en su estado civil actual por adjudicación que se les hizo en la sucesión de Efraín Corredor Molina, la cual curso en la Notaría Única en Tabio (Cundinamarca), protocolizada en la Escritura Pública No. 094 de 6 de Febrero de 1997, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-0659468. Con base en la información de linderos consignada en el plano de proyecto urbanístico aprobado por la Curaduría Urbana No. 2, CU2 – K2/4-02, se realizó la georeferenciación del predio de mayor extensión denominado Parte de Potrerito. Mediante la Resolución No. CU2-98-113, aprobada por la Curaduría Urbana No. 2, se aprobó el desarrollo urbanístico SALEM, se establecen sus normas, se concede licencia de urbanización y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable. “-Que el desarrollo urbanístico presentado será destinado para construir vivienda de interés social por solicitud expresa del urbanizador responsable. Que el predio denominado SALEM se encuentra localizado en un polígono de reglamentación con Tratamiento General de Desarrollo, en Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General, Código DRG-A1, según planos oficiales de zonificación No. 28 y No. 33 a escala 1 :5.000 del Acuerdo 6 de 1990. Que el plano del proyecto urbanístico cumple con las zonas de reserva vial indicadas en el plano topográfico No. K 2/1-04 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante oficio No. 59867 de Septiembre 8 de 1997. El plano urbanístico aprobado es el No. CU2-K2/4-02, el nombre oficial para el barrio con el que se radico el plano urbanístico en la Curaduría es SALEM, en la Localidad Octava Kennedy. Tomando como base el plano urbanístico, aprobado se realizó la correspondiente confrontación con la información consignada en el archivo magnético de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; se identificaron los correspondientes códigos de sector y se ubicó geográficamente el desarrollo y sus manzanas catastrales; se encontró que el límite de barrio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Es diferente al límite de la Secretaría Distrital de Planeación; siendo este último una parte del barrio Catastral LA PAZ BOSA. En los archivos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital no se encontró información de las construcciones existentes dentro del predio de mayor extensión. De acuerdo a visita realizada el día 15 de mayo de 2008, se verificó que la totalidad del predio se encuentra invadido por aproximadamente 100 familias que han venido construyendo vivienda con alturas de uno y dos pisos por el sistema de autoconstrucción en lotes de aproximadamente cinco metros de frente por 10 de fondo, los servicios públicos con los que cuentan las construcciones son instalados por las mismas personas que habitan el predio, de acuerdo a lo manifestado por algunas persona y lo constatado en imágenes satelitales el proceso de invasión se desarrolló en el transcurso del año 2007. De acuerdo a visita realizada al desarrollo SALEM, no fueron respetadas por las personas invasoras las vías vehiculares, peatonales y zonas verdes. En razón a las circunstancias, desde la perspectiva de los desarrollos normales y que cuentan con licencia de urbanismo, aplica el Artículo 266 del Decreto 619 del 28 de Julio de 2000, que adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito Capital, al comparar el plano de urbanismo con lo encontrado en el predio se constató que no fueron respetadas por las personas invasoras las vías vehiculares, peatonales y zonas verdes. De acuerdo

con la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, la propiedad se encuentra en cabeza de la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi, según consta en la Escritura Pública No. 108 del 14 de febrero de 1997 de la Notaría Única de Tabio (Anotación No 4). Lo anterior debido a que la Escritura Pública No. 616 de 05 de Julio de 1997 de la Notaría Única de Tabio; fue cancelada por providencia judicial del Juzgado 46 Penal del Circuito de Bogotá D.C., según la Escritura Pública No. 108 del 14 de febrero de 1997, mencionada el predio fue adquirido en mayor extensión por dos vendedores en su estado civil actual por adjudicación que se les hizo en la sucesión de Efraín Corredor Molina, la cual cursó en la Notaría Única en Tabio (Cundinamarca), bajo el número de Escritura Pública No. 094 de 6 de Febrero de 1997, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-0659468.

1.4.5.4. LOTE SINAI EN BOSA.- El desarrollo SINAI se ubica al sur occidente de la ciudad, en la localidad octava Kennedy, es un desarrollo clasificado dentro del estrato socioeconómico dos, según plano de estratos del Decreto No. 009 de 1997 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital; el desarrollo se caracteriza por presentar viviendas levantadas por el sistema de autoconstrucción, en lotes de diversas áreas. El desarrollo cuenta con servicios públicos básicos y topografía plana, cuenta con vías sin pavimentar y en regular estado, la vía de acceso principal al barrio se encuentra pavimentada y en buen estado de conservación, sobre la vía mencionada anteriormente circulan rutas de buses y colectivos que comunican el barrio con los demás sectores de la ciudad. De acuerdo a la cartografía de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital se enmarcan los límites del predio Norte: Con la vía principal KR 84 A. Sur: Con el desarrollo Salem. Oriente: Con parte del desarrollo la Paz Bosa. Occidente: Con parte del desarrollo la Paz Bosa. El desarrollo Sinai se localiza sobre un predio de mayor extensión, el cual se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050S-40161917. Linderos del Predio en Mayor Extensión, según la Escritura Pública No. 205 de Abril 4 de 1997 de la Notaría Única de Tabio, clase de acto: compraventa, partes intervinientes: Rozo Posada Hernando y Otros A: La Asociación Nazarena De Vivienda ASONAVI. Matrícula Inmobiliaria Número: 050S-40161917. Los linderos del predio de mayor extensión se obtuvieron luego de efectuado el estudio jurídico del título de propiedad. Se identificó el predio según la escritura que describe el predio de mayor extensión y de acuerdo al plano del proyecto urbanístico CU4-K-2/4-05, aprobado por la Curaduría Urbana No. 4, según la escritura mencionada el predio fue adquirido en mayor extensión por Los Vendedores, en su estado civil actual por adjudicación que se les hizo en la sucesión de Hernando Rozo Barrero, según los términos de la Escritura Pública No. 119 del 11 de Enero de 1996 de la Notaría Sexta de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad Zona Sur, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40161917. Mediante la Resolución No. 40020 del 2 de febrero de 1998, expedida por la Curaduría Urbana No. 2, se aprobó el desarrollo urbanístico SINAI, se establecen sus normas, se concede licencia de urbanización y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable. El predio denominado SINAI se encuentra localizado en un polígono de reglamentación con Tratamiento General de Desarrollo, en Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General, Código DRG-A1, según planos oficiales de zonificación No. 28 y No. 33 a escala 1 :5.000 del Acuerdo No. 6 de 1990. El plano urbanístico aprobado es el No. CU4-K-2/4-05, el nombre oficial para el desarrollo con el que se radica el plano urbanístico en la Curaduría es EL SINAI, en la Localidad octava Kennedy. Tomando como base el plano urbanístico, aprobado se realizó la correspondiente confrontación con la información consignada en el archivo magnético de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; se identificaron los correspondientes códigos de sector y se ubicó geográficamente el desarrollo y sus manzanas catastrales; se encontró que el límite de barrio asignado por la U.A.E.C.D.. Es diferente al límite del S.D.P.; siendo este último una parte del barrio Catastral LA PAZ BOSA. En los archivos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital no se encontró información de las construcciones existentes dentro del predio de mayor extensión. El predio de mayor extensión del intervenido coincide en tamaño y forma con la manzana catastral No. 28, el predio 01 del sector catastral 004522, la diferencia en áreas es mínima. De acuerdo a visita realizada el día 15 de mayo de 2008, se verificó que la totalidad del predio se encuentra invadido por aproximadamente 60 familias que han venido construyendo vivienda con alturas de uno y dos pisos, por el sistema de autoconstrucción en lotes de aproximadamente de cuatro (4) metros de frente por once (11) de fondo, los servicios públicos con los que cuentan las construcciones son instalados por las mismas personas que habitan el predio, de acuerdo a lo manifestado por algunas personas y lo constatado en imágenes satelitales el proceso de construcción se desarrolló en el transcurso del año 2007. De acuerdo a visita realizada al desarrollo SINAI, las vías

3C

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI y se declara terminada su existencia legal"

Bogotá D.C., lunes, veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015).

El suscrito Agente Liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI "En Liquidación Forzosa Administrativa", en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial las que le confieren y ordenan la Constitución Política de 1991; la Ley 66 del 26 de diciembre de 1968; el Decreto Ley 2610 del 26 de octubre de 1979; el Decreto Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); el Decreto 663 del 02 de abril de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, el Contrato 192 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. TOMA DE POSESIÓN.

Que mediante la Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997, el señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, identificada con el NIT 800.214.668-0 y personería jurídica reconocida mediante la Resolución Especial número 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 5 de febrero de 1997, bajo el número 0001822 del Libro I de la entidades sin ánimo de lucro; por considerar que respecto de la entidad concurrían las causales del artículo 12 de la Ley 66 de 1968;

Que en la citada resolución de toma de posesión, también se le designó como Agente Especial, al ingeniero Juan José Cendales Cendales, para administrar sus negocios; quien se desempeñó como tal hasta el 19 de septiembre de 1998; quien lo sucedió en la agencia especial fue el Arquitecto Alberto Talero Otálora, designado mediante la Resolución No. 789 del 19 de Octubre de 1998; en marzo de 2002, asumió como nuevo agente especial de la intervenida el doctor Carlos Alberto Rodríguez Casas, quien fue reemplazado por el doctor Álvaro Forero Navas, en octubre de 2006, todos ellos pusieron de presente lo complejo de la administración de los negocios, bienes y haberes de Asonavi; en febrero de 2008, la doctora Carmen Lucía Tristanchó Cediel, asumió transitoriamente la agencia especial, que finalmente fue asignada a la Caja de la Vivienda Popular, en marzo del mismo año;

Que la toma de posesión tuvo como objeto administrar los negocios, bienes y haberes de la asociación para lograr que pudiera desarrollar su objeto social, conforme a las reglas que lo rigen, lo cual no tuvo éxito, por cuanto el representante legal de la entidad intervenida, pocos días antes de su remoción la defraudó en más de Quince Mil Trescientos Sesenta y Un Millones Seiscientos Ocho Mil Pesos (\$15.361'608.000), mediante la donación fraudulenta de algunos de sus bienes a la Iglesia del Nazareno Vegas de Santa Ana Distrito Centro Sur que él mismo dirigía, lo que obligó a los Agentes Especiales

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

designados por la Alcaldía Mayor a promover en su contra un proceso penal por el punible de Estafa, que se prolongó hasta el mes de noviembre del año 2006, cuando finalmente quedó en firme la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Juzgado Cuarenta y Sels (46) Penal del Circuito de Bogotá D.C., en primera instancia, providencia donde también se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio de la intervenida sobre sus bienes raíces, declarando la cancelación de los registros y escrituras fraudulentos; sin embargo, la tenencia material de los inmuebles continúa actualmente en manos de terceros, quienes han promovido sendos procesos de pertenencia contra la asociación intervenida para hacerse declarar judicialmente dueños de algunos de los inmuebles que fueron defraudados y enajenados ilegalmente a dichos terceros por Osorio Gallego, lo que al final de cuentas determinó la inviabilidad técnica, jurídica y financiera de la entidad;

SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DEL AGENTE LIQUIDADOR.

Que para evitar el deterioro de los activos y garantizar los derechos de los eventuales adquirentes de vivienda, mediante la Resolución No. 020 del 16 de septiembre de 2008, el señor Subsecretario Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá, ordenó la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, y designó al suscrito abogado como su Agente Liquidador;

Que fundamento fáctico y jurídico de la anterior decisión lo fue el Concepto Integral que sobre la situación jurídica, contable, financiera, administrativa y técnica de la intervenida, rindiera el 27 de junio de 2008, la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital, el último Agente Especial de la asociación; donde se evidenció que no existe viabilidad de desarrollar adecuadamente los negocios relacionados con los proyectos urbanísticos de la asociación y satisfacer la necesidad de vivienda de las personas que le aportaron recursos con ese fin, ni devolverles sus aportes a la totalidad de los afectados;

Que la parte resolutive del acto administrativo que ordenó la liquidación de ASONAVI fue publicada por una sola vez en la página AII del periódico el Nuevo Siglo, el día viernes 26 de septiembre de 2008;

Que mediante las siguientes resoluciones expedidas por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se ordenó prorrogar el término legal de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, como sigue:

- Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, mediante la cual se ordenó prorrogar el término por doce (12) meses, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2013, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1972 del 12 de septiembre de 2013, mediante la cual se ordenó ampliar el término de la liquidación por otros seis meses más, es decir, hasta el 12 de marzo de 2014, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 255 del 11 de marzo de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por tres (03) meses y diez (10) días más, el término de la prórroga de la liquidación a partir del día 13 de marzo de 2014 y hasta el día 27 de junio de 2014, el término legal de la liquidación.

25x

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

- Resolución No. 697 del 26 de junio de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por cinco (05) meses y tres (03) el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 28 de junio de 2014 y hasta el 30 de noviembre de 2014, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1544 del 26 de noviembre de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por tres (03) meses el término de la prórroga de la liquidación, a partir del día 01 de diciembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 170 del 26 de febrero de 2015, ordenó ampliar por cuatro (04) meses el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 860 del 18 de junio de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de tres (03) meses la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de julio de 2015 hasta el día 30 de septiembre de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1293 del 10 de septiembre de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de dos (02) meses el término de la prórroga de la liquidación, a partir del día 01 de octubre de 2015 hasta el día 30 de noviembre de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1614 del 19 de noviembre de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de un (01) mes la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de diciembre de 2015 hasta el día 30 de diciembre de 2015, el término legal de la liquidación.

TERCERO. EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES DE ASONAVI Y DEMÁS INTERESADOS.

Que notificada la resolución de liquidación al suscrito agente liquidador, el día 17 de septiembre de 2008, en cumplimiento de su artículo octavo, se profirió el Auto de trámite No. 001 de 2008, mediante la cual se ordenó el emplazamiento de todos los interesados en presentar reclamos a la liquidación, por el término de publicación del Edicto, o sea, treinta (30) días hábiles, contados a partir del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil ocho (2008) hasta el día siete (07) de noviembre del mismo año; y treinta (30) días hábiles más, es decir, hasta el día diecinueve (19) de diciembre de 2008;

Que dentro del término de emplazamiento se efectuaron los tres avisos en periódicos de circulación nacional, conforme lo ordena la ley, así: el primero, en el periódico El Tiempo, el día martes 17 de octubre de 2008, en la sección de Edictos Otros Avisos; el segundo aviso, fue publicado en el periódico El Espectador, el día domingo 26 de octubre de 2008, en la sección de Edictos/Clasificados, página 84; el tercer y último aviso, fue publicado en el diario El Nuevo Siglo, el día lunes 3 de noviembre de 2008, en la página 89;

Que el término para presentar reclamaciones fue suspendido por un mes, a partir del día 09 de diciembre de 2008 hasta el día 09 de enero de 2009, mediante el Auto de trámite No. 004 de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil ocho (2008), el término se reanuda el día 13 de enero de 2009 y feneció finalmente el día 26 de enero de 2009, inclusive. Esta decisión fue provocada por una solicitud elevada ante el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por un grupo de afectados, que requerían más tiempo para

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

hacerse parte en el proceso liquidatorio. Esta decisión se notificó mediante Aviso publicado en el periódico El Espectador el día jueves 11 de diciembre de 2008;

Que se corrió traslado para objetar las reclamaciones presetadas dentro del término legal, por cinco (5) días hábiles, desde el día 27 de enero de 2009 hasta el día 02 de febrero del mismo año, inclusive;

Que durante el termino establecido, los interesados presentaron, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tienen contra la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro sometida al proceso de liquidación forzosa administrativa, las cuales fueron sometidas a dos procesos: el primero, la digitación y digitalización de las mismas en una base de datos, y luego, una auditoria financiera;

Que durante el termino concedido, los interesados presentaron, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tienen contra la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro sometida al proceso de liquidación forzosa administrativa, las cuales fueron sometidas a dos procesos: el primero, la digitación y digitalización de las mismas en una base de datos, y luego, una auditoria financiera.

CUARTO. RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS.

Actos Administrativos de Reconocimiento de Acreedores

Que el día 26 de febrero de 2010, el agente liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi, profirió la Resolución No. 013 de 2010 *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican los créditos presentados dentro del término legal al proceso liquidatorio y se determina el pasivo a cargo de la entidad."*;

Que el día 25 de noviembre de 2011, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 478, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican los créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 27 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 060, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 066, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 069, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 074, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*.

180

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 045 y 046, "Por medio de las cuales se aceptan o rechazan y gradúan o califican unos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 28 de febrero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 047, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 22 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 051, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 055, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 059, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 063, "Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 067, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 12 de noviembre de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 072, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 001, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 10 de abril de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 004, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 04 de mayo de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 007, "Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 05 de junio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 009, "Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 06 de julio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 010, "Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 03 de septiembre de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 014, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 26 de mayo de 2011, el Agente Liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda -Asonavi, profirió la Resolución No. 002 de 2011, "Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en la Resolución 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 070, "Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 075, "Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 013 de 2010, 478 de 2011, y 070 de 2012";

Que el día 28 de febrero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 048, "Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 013 de 2010, 478 de 2011, 074 de 2012 y 046 de 2013";

Que el día 22 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 052, "Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 478 de 2011, 044 de 2013 y 047 de 2013";

Que el día 30 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 056, "Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones No. 013 de 2010, 478 de 2011, 047 de 2013 y 051 de 2013";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 061, "Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron clasificados con inmuebles en las Resoluciones Nos. 013 de 2010 y 478 de 2011";

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 064, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 013 de 2010", a favor de Herbert Frank Camelo Rojas.

Que el día 16 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 066, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 013 de 2010", respecto de la

904

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 069, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la 478 del 25 de noviembre de 2011", respecto de la reclamación presentada por Gilma Dolores Gonzalez Gutierrez.

Que el día 04 de octubre de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 071, "Por medio de la cual se reclasifica unos créditos que fueron condicionados en la 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 002, "Por medio de la cual se reclasifican unos créditos que fueron condicionados en la 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 10 de abril de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 005, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 001 del 30 de enero de 2015";

Que el día 06 de junio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 011, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 30 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498 y 499 "Por medio de las cuales se resuelve unas solicitudes de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051 y 052, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 058, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 059, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 002 de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 061, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 062, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 065, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 002 de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 068, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA -- ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 31 de mayo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 071, "Por medio de la cual se revoca directa y parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010, para corregir errores aritméticos, "lapsus calami" y reclasificar reclamaciones involuntariamente mal clasificadas";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 073, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 066 de 2012";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 076, Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 077, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 290 de 2011";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 078, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 275 de 2010";

Que el día 2 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 002, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 003 y 004, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042 y 043, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 044, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 8 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 049, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 26 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 053, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 30 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 057, "Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No 013 de 2010";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 058, "Por medio de la cual se revocan parcialmente de oficio las Resoluciones No. 013 de 2010 y 478 de 2011 y se aceptan unos valores";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 060, "Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010 y la Resolución No. 478 de 2011";

14/10

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI

"En Liquidación Forzosa Administrativa"

NIT 800.214.668-0

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 062, "Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 065, "Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 068, "Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 070 del 27 de abril de 2012";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 003, "Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 04 de mayo de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 008, "Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Actos Administrativos que Resuelven Recursos Interpuestos Contra las Resoluciones de Reconocimiento de Acreedores

Que el día 23 de abril de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, "Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 31 de mayo de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055 y 056, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 29 de junio de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085 y 086, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 24 de septiembre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 22 de octubre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244,

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 Y 273, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 31 de diciembre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 24 de junio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 22 de julio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061 y 062, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 22 de julio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 *"Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";*

Que el día 19 de agosto de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261, *"Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";*

Que el día 26 de agosto de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291 y 292, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 293 y 294, *"Por medio de las cuales se rechazan por no cumplir los requisitos legales unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";*

16
H

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 325, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";*

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355 y 356, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 25 de noviembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416 *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 28 de octubre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 y 477 *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 16 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 480 y 481, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 30 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 500, *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 20 de enero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015 *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031 *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 053, 056 y 057 *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";*

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 054 y 055 "Por medio de las cuales se rechazan por no cumplir con los requisitos legales unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 478 del 25 noviembre de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 063 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 067 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 072 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 079 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 071 del 31 de mayo de 2012";

Que el día 15 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 050, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 074 del 19 de diciembre de 2012";

Que el día 26 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 054, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 047 de 2013";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 070, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 059 del 31 de mayo de 2013";

Que para mayor detalle de los actos administrativos expedidos durante el procedimiento especial de liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi, se deberá remitir al numeral 4.1. del documento final de rendición de cuentas;

QUINTO. INVENTARIOS.

Que el día 26 de junio de 2009, el Agente Liquidador expidió la Resolución No. 001 de 2009, "Por medio de la cual se determinó el activo de la entidad intervenida y en liquidación y se aprobó el inventario valorado de sus bienes";

Que en la mencionada resolución, el Agente Liquidador determinó que los activos de la liquidación lo constituyan lo constituyan, por una parte, los bienes muebles de la entidad, representados en materiales de construcción que reposaban en la bodega del campamento del proyecto Shalom y los muebles y

212

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA - ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

elementos de oficinas que se encontraban en la sede administrativa de la intervenida, avaluados en la suma de Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$58'839.744); los créditos a su favor representados en el mandamiento ejecutivo de pago proferido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., el día 30 de julio de 2008, en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía No. 11001310300220080039200, por la suma de Quince Mil Trescientos Ochenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$15.383'232.000); y por la otra parte, los bienes inmuebles de la Asociación que no son de cesión obligatoria y gratuita al Distrito Capital de Bogotá, avaluados en un valor total de Veintiocho Mil Setecientos Noventa y Tres Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Pesos (\$28.793'777.700);

Que para mayor detalle de los activos de la liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda -Asonavi, se deberá remitir al capítulo 3 del documento final de rendición de cuentas;

SEXTO. PAGO DE ACREENCIAS.

Que la inmensa mayoría de las acreencias reconocidas contra la masa de la liquidación fueron canceladas en especie con la entrega mediante dación en pago de la propiedad de algunos de los inmuebles de la entidad intervenida y, en liquidación, en las condiciones fácticas y jurídicas en que se encontraban o encuentran, como pago total de sus créditos, previa conciliación extrajudicial en derecho, de acuerdo a la relación que quedó consignada en el capítulo 6 del documento final de rendición de cuentas;

SEPTIMO. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL.

Que mediante el presente acto administrativo se declarará la de terminación de la existencia legal de la Asociación y se ordenará expedir los oficios necesarios para la cancelación de la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio; la cancelación del Número de Identificado Tributario y del Registro Único Tributario;

Que se cumplen a cabalidad con los demás requisitos establecidos en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 para declarar terminada la existencia legal de la entidad, a saber:

- a) Se determinó plenamente el pasivo de la intervenida y su prelación legal para pago, mediante la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010 y ss. y las demás que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra éstas.
- b) El activo objeto del proceso liquidatorio también fue determinado en la Resolución No. 01 del 26 de junio de 2009 y las demás que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra ésta.
- c) El pasivo externo a cargo de la intervenida se encuentra totalmente pagado y/o adjudicado.
- d) Los activos remanentes de la liquidación se encuentran en poder de terceros desde antes del inicio del proceso liquidatorio y se constituyó un mandatario judicial y extrajudicial con representación legal para atender todo lo relacionado con la enajenación de los mismos.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

- e) Se hicieron las reservas establecidas en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, para atender los procesos en curso en contra de la Intervenido, mediante la Resolución No. 016 del 29 de octubre de 2015, la cual fue protocolizada en la Escritura Pública No. 6999 del doce (12) de noviembre de 2015, de la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Bogotá D.C.
- f) Se efectuó el cierre definitivo de la contabilidad de la intervenida el pasado 30 de octubre de 2015.
- g) Se anexó el directorio de acreedores al documento final de rendición de cuentas de la entidad intervenida y en liquidación.
- h) Se protocolizó el expediente mediante escritura pública No. 8264 del 28 de diciembre del presente año 2015, de la Notaría 24 del Circuito de Bogotá D.C., y se remitirá a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

OCTAVO. CONTRATO DE MANDATO.

Que mediante las Escrituras Públicas Nos. 2961 del veinticinco (25) de Mayo de 2015 y 6999 del doce (12) de noviembre de 2015, de la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Bogotá, D.C., se celebraron contratos de mandato con la firma jurídica POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., N.I.T.900462187-5, para que ejerza la representación legal y judicial de la entidad liquidada. El mandatario queda legitimado e investido de las más amplias facultades administrativas y dispositivas y sin restricción alguna, para que en ejercicio del mismo pueda actuar en nombre del mandante, a partir de la fecha de suscripción del contrato de mandato y con posterioridad a la terminación de la existencia y representación legal de Asonavi "En Liquidación Forzosa Administrativa" en el registro mercantil;

NOVENO. CONTRATO DE ARCHIVO.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, sobre el manejo del archivo de la liquidación, se contrató la orden de prestación de servicios No. 001-2015, con la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS S.A.S., identificada con el NIT 830.080.727-9 ubicada en la carrera 27 No. 8 – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 2779700, email: comercial@csaltda.com – www.csaltda.com.

DECIMO. RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS.

Que de conformidad con el capítulo 8 del Decreto 2555 de 2010, se realizó la convocatoria a los acreedores y demás interesados a la rendición final de cuentas de la entidad intervenida y en liquidación que se llevó a cabo el día lunes 23 de noviembre de 2015, mediante aviso publicado el día martes 17 de noviembre del presente año 2015, en el periódico El Nuevo Siglo, página 11A, sin embargo, para ésta fecha no se presentó a la audiencia ninguno de los acreedores, por lo que se realizó una segunda y última convocatoria para el día miércoles 2 de diciembre de 2015, mediante aviso publicado el día miércoles 25 de noviembre del año en curso, en el periódico El Nuevo Siglo, a la cual tampoco compareció ninguno de los acreedores.

173

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que los estados financieros de la liquidación a corte 30 de octubre de 2015, y el informe narrativo de la gestión adelantada por el agente liquidador de fecha 02 de diciembre de 2015, se encuentran protocolizados en la Notaría Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C., mediante la escritura pública No. 8264 del 28 de diciembre del presente año 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

Primero: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.214.668-0, persona jurídica que fue objeto de toma de posesión por orden del señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997.

Segundo: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la existencia legal de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.214.668-0, persona jurídica que fue objeto de toma de posesión por orden del señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997.

Tercero: Informar a la DIAN y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., de la presente decisión remitiendo copia de la misma para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cuarto: Informar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la presente decisión para que sea inscrita en el registro mercantil del intervenido si hay lugar a ello.

Quinto: Publicar la parte resolutive de esta resolución por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON
Agente Liquidador

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dirección Electrónica: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: RESPUESTA OFICIO 1.226/2023, PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA 11001-40-030-26-2020-00083-00 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA - ASONAVI - NIT 800.214.668 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, SIGA 1-2023-29183 Y 1-2023-28846.

Respetados señores,

Esta Subsecretaría recibió el oficio del asunto, mediante el cual el Juzgado comunica lo siguiente:

*“...este despacho en audiencia realizada el veintiocho (28) de junio dos mil veintitrés (2023), **ORDENÓ** oficiar a la **Alcaldía Mayor de Bogotá** para que en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, remita el acta de liquidación de la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi identificada con el Nit. 800214668-0, informe quienes eran los últimos socios de la entidad y, de contar con la información, comunique la dirección de notificación de cada uno de ellos, adicionalmente informe, luego de la liquidación forzosa de la entidad, a quien le correspondió el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S 659468”.*

Sobre el particular, se precisa lo siguiente:

i) Respecto de la remisión del acta de liquidación.

Esta Subsecretaría aclara que, el proceso de liquidación es un trámite concursal que se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 66 de 1968, en concordancia con el Decreto 663 de 1993,

modificado con el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo complementen o adicionen. El proceso tiene como objeto realizar los activos de la intervenida¹, pagar los pasivos y la extinción de la persona jurídica. En este orden de ideas, no existe acta de liquidación como la que pide el despacho judicial; por el contrario, existe la rendición final de cuentas.

En el marco de sus funciones, el liquidador pone fin al proceso de intervención y toma de posesión, mediante Resolución 017 del 28 de diciembre de 2015, en la cual dispuso: "...el cierre definitivo de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI y se declara terminada su existencia legal", acto que fue debidamente notificado y protocolizado mediante Escritura Pública No. 8264 de la Notaria 24 del Círculo de Bogotá, a partir del cual la citada persona jurídica fue extinguida.

ii) Sobre quiénes eran los últimos socios y de contar con la información comunicar la dirección de notificación de cada uno de ellos.

ASONAVI fue una persona jurídica sin ánimo de lucro, reconocida mediante Resolución Especial 535 del 27 de septiembre de 1993, expedida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de febrero de 1997, bajo el No. 0001822 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro y representada legalmente en su momento antes de la intervención por el señor Hernán Osorio Gallego, para desarrollar actividades de enajenación de inmuebles dentro de los planes de urbanización o construcción de vivienda, de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, sujetos al control y vigilancia de la Alcaldía Mayor por disposición de la Ley 66 de 1968.

De manera que, por la naturaleza de esta, no es procedente hablar de socios, sino de asociados, que correspondieron a todos los viviendistas que se vincularon al proyecto y que pertenecían a la mencionada asociación.

¹Artículo 236 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

iii) Respecto de informar luego de la liquidación forzosa de la entidad a quien le correspondió el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-659468.

Revisada la Escritura Pública 8264 del 28 de diciembre de 2015, que contiene la rendición de cuentas final del proceso de liquidación de ASONAVI, en la página 25 se observa que: "1.4.5.1. LOTE SALEM EN KENNEDY. - Se ubica el sur occidente de la ciudad, en la Localidad Octava Kennedy, es un barrio calificado dentro del estrato socioeconómico dos, según el plano de estratos del Decreto 009 del 1997 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital; el desarrollo se caracteriza por presentar viviendas levantadas por el sistema de autoconstrucción, en lotes de diversas áreas El desarrollo Salem se localiza sobre el predio de mayor extensión el cual se identifica con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-659468..."

Según la rendición de cuentas antes referida, el folio con matrícula inmobiliaria 50S-659468 de mayor extensión, fue inventariado por el liquidador dentro de los bienes de propiedad de ASONAVI.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos: 2

Elaboró: DIANA PATRICIA PEÑA MUÑOZ
Revisó: ANA MARIA LOPEZ CAMPOS-SUBSECRETARIA JURIDICA -
Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN

Comunicación Oficial N° 2-2023-52054

siga@habitatbogota.gov.co <siga@habitatbogota.gov.co>

Lun 17/07/2023 18:45

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; siga@habitatbogota.gov.co <siga@habitatbogota.gov.co>

 3 archivos adjuntos (11 MB)

2-2023-52054_1.pdf_3.pdf; 2-2023-52054_1.pdf; 2-2023-52054_1.pdf_4.pdf;

Cordial Saludo,

La Secretaría Distrital del Habitat le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2023-52054.

Para verificar este documento puede ingresar a: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsiga.habitatbogota.gov.co%2FWebSigaPQR%2F%23!%2FconsultaPQR&data=05%7C01%7Ccmpl26bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C9d34ffd2bdf3497c06f508db871fd68c%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638252343173298633%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=luyW15qzn18HhsEYtHI2zkHrH1rx6ClxFBmw0RbcPfM%3D&reserved=0>

Este es un mensaje automático, por favor no lo responda.

1.4.5.1 **LOTE SALEM EN KENNEDY.**- Se ubica al sur occidente de la ciudad, en la localidad octava Kennedy, es un barrio clasificado dentro del estrato socioeconómico dos, según el plano de estratos del Decreto No. 009 de 1997 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital; el desarrollo se caracteriza por presentar viviendas levantadas por el sistema de autoconstrucción, en lotes de diversas áreas, cuenta con servicios públicos básicos y topografía plana, vías sin pavimentar y en regular estado, la vía de acceso principal al barrio se encuentra pavimentada y en buen estado de conservación, sobre la vía mencionada anteriormente circulan rutas de buses y colectivos que comunican el desarrollo con los demás sectores de la ciudad. De acuerdo a la cartografía de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital se enmarcan los límites del predio, así: Norte: Con la vía principal KR 84 A. Sur: Con el desarrollo Vegas de Santa Ana. Oriente: Con el desarrollo Samaria. Occidente: Con el desarrollo de parte del Barrio la Paz Bosa. El desarrollo Salem se localiza sobre el predio de mayor extensión el cual se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-659468. Los linderos del predio en mayor extensión, constan en la Escritura Pública No. 108 del 14 de Febrero del año 1997 de la Notaría Única de Tabio (Cundinamarca); clase de acto: compraventa, partes intervinientes: Corredor Daza Daniel Antonio y otros a la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi, así: Un lote de terreno ubicado en la vereda Osorio, zona de Bosa, hoy Santafé de Bogotá, Distrito Capital, con una extensión superficial de una fanegada, equivalente a seis mil cuatrocientos metros cuadrados, distinguido actualmente en la nomenclatura urbana con el número 55 A 38 Sur de la carrera 93, registro catastral BS 1705B, junto con la construcción en él levantada. Se identificó el predio según la escritura que describe el predio de mayor extensión y de acuerdo al plano de proyecto urbanístico CU2 – K2/4-02 aprobado por la Curaduría Urbana No. 2; según la escritura mencionada el predio fue adquirido en mayor extensión por dos vendedores en su estado civil actual por adjudicación que se les hizo en la sucesión de Efraín Corredor Molina, la cual curso en la Notaría Única en Tabio (Cundinamarca), protocolizada en la Escritura Pública No. 094 de 6 de Febrero de 1997, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-0659468. Con base en la información de linderos consignada en el plano de proyecto urbanístico aprobado por la Curaduría Urbana No. 2, CU2 – K2/4-02, se realizó la georeferenciación del predio de mayor extensión denominado Parte de Potrerito. Mediante la Resolución No. CU2-98-113, aprobada por la Curaduría Urbana No. 2, se aprobó el desarrollo urbanístico SALEM, se establecen sus normas, se concede licencia de urbanización y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable. “-Que el desarrollo urbanístico presentado será destinado para construir vivienda de interés social por solicitud expresa del urbanizador responsable. Que el predio denominado SALEM se encuentra localizado en un polígono de reglamentación con Tratamiento General de Desarrollo, en Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General, Código DRG-A1, según planos oficiales de zonificación No. 28 y No. 33 a escala 1 :5.000 del Acuerdo 6 de 1990. Que el plano del proyecto urbanístico cumple con las zonas de reserva vial indicadas en el plano topográfico No. K 2/1-04 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante oficio No. 59867 de Septiembre 8 de 1997. El plano urbanístico aprobado es el No. CU2-K2/4-02, el nombre oficial para el barrio con el que se radico el plano urbanístico en la Curaduría es SALEM, en la Localidad Octava Kennedy. Tomando como base el plano urbanístico, aprobado se realizó la correspondiente confrontación con la información consignada en el archivo magnético de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; se identificaron los correspondientes códigos de sector y se ubicó geográficamente el desarrollo y sus manzanas catastrales; se encontró que el límite de barrio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Es diferente al límite de la Secretaría Distrital de Planeación; siendo este último una parte del barrio Catastral LA PAZ BOSA. En los archivos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital no se encontró información de las construcciones existentes dentro del predio de mayor extensión. De acuerdo a visita realizada el día 15 de mayo de 2008, se verificó que la totalidad del predio se encuentra invadido por aproximadamente 100 familias que han venido construyendo vivienda con alturas de uno y dos pisos por el sistema de autoconstrucción en lotes de aproximadamente cinco metros de frente por 10 de fondo, los servicios públicos con los que cuentan las construcciones son instalados por las mismas personas que habitan el predio, de acuerdo a lo manifestado por algunas persona y lo constatado en imágenes satelitales el proceso de invasión se desarrolló en el transcurso del año 2007. De acuerdo a visita realizada al desarrollo SALEM, no fueron respetadas por las personas invasoras las vías vehiculares, peatonales y zonas verdes. En razón a las circunstancias, desde la perspectiva de los desarrollos normales y que cuentan con licencia de urbanismo, aplica el Artículo 266 del Decreto 619 del 28 de Julio de 2000, que adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito Capital, al comparar el plano de urbanismo con lo encontrado en el predio se constató que no fueron respetadas por las personas invasoras las vías vehiculares, peatonales y zonas verdes. De acuerdo

con la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, la propiedad se encuentra en cabeza de la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi, según consta en la Escritura Pública No. 108 del 14 de febrero de 1997 de la Notaría Única de Tabio (Anotación No 4). Lo anterior debido a que la Escritura Pública No. 616 de 05 de Julio de 1997 de la Notaría Única de Tabio; fue cancelada por providencia judicial del Juzgado 46 Penal del Circuito de Bogotá D.C., según la Escritura Pública No. 108 del 14 de febrero de 1997, mencionada el predio fue adquirido en mayor extensión por dos vendedores en su estado civil actual por adjudicación que se les hizo en la sucesión de Efraín Corredor Molina, la cual cursó en la Notaría Única en Tabio (Cundinamarca), bajo el número de Escritura Pública No. 094 de 6 de Febrero de 1997, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-0659468.

1.4.5.4. LOTE SINAI EN BOSA.- El desarrollo SINAI se ubica al sur occidente de la ciudad, en la localidad octava Kennedy, es un desarrollo clasificado dentro del estrato socioeconómico dos, según plano de estratos del Decreto No. 009 de 1997 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital; el desarrollo se caracteriza por presentar viviendas levantadas por el sistema de autoconstrucción, en lotes de diversas áreas. El desarrollo cuenta con servicios públicos básicos y topografía plana, cuenta con vías sin pavimentar y en regular estado, la vía de acceso principal al barrio se encuentra pavimentada y en buen estado de conservación, sobre la vía mencionada anteriormente circulan rutas de buses y colectivos que comunican el barrio con los demás sectores de la ciudad. De acuerdo a la cartografía de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital se enmarcan los límites del predio Norte: Con la vía principal KR 84 A. Sur: Con el desarrollo Salem. Oriente: Con parte del desarrollo la Paz Bosa. Occidente: Con parte del desarrollo la Paz Bosa. El desarrollo Sinai se localiza sobre un predio de mayor extensión, el cual se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050S-40161917. Linderos del Predio en Mayor Extensión, según la Escritura Pública No. 205 de Abril 4 de 1997 de la Notaría Única de Tabio, clase de acto: compraventa, partes intervinientes: Rozo Posada Hernando y Otros A: La Asociación Nazarena De Vivienda ASONAVI. Matrícula Inmobiliaria Número: 050S-40161917. Los linderos del predio de mayor extensión se obtuvieron luego de efectuado el estudio jurídico del título de propiedad. Se identificó el predio según la escritura que describe el predio de mayor extensión y de acuerdo al plano del proyecto urbanístico CU4-K-2/4-05, aprobado por la Curaduría Urbana No. 4, según la escritura mencionada el predio fue adquirido en mayor extensión por Los Vendedores, en su estado civil actual por adjudicación que se les hizo en la sucesión de Hernando Rozo Barrero, según los términos de la Escritura Pública No. 119 del 11 de Enero de 1996 de la Notaría Sexta de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad Zona Sur, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40161917. Mediante la Resolución No. 40020 del 2 de febrero de 1998, expedida por la Curaduría Urbana No. 2, se aprobó el desarrollo urbanístico SINAI, se establecen sus normas, se concede licencia de urbanización y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable. El predio denominado SINAI se encuentra localizado en un polígono de reglamentación con Tratamiento General de Desarrollo, en Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General, Código DRG-A1, según planos oficiales de zonificación No. 28 y No. 33 a escala 1 :5.000 del Acuerdo No. 6 de 1990. El plano urbanístico aprobado es el No. CU4-K-2/4-05, el nombre oficial para el desarrollo con el que se radica el plano urbanístico en la Curaduría es EL SINAI, en la Localidad octava Kennedy. Tomando como base el plano urbanístico, aprobado se realizó la correspondiente confrontación con la información consignada en el archivo magnético de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; se identificaron los correspondientes códigos de sector y se ubicó geográficamente el desarrollo y sus manzanas catastrales; se encontró que el límite de barrio asignado por la U.A.E.C.D.. Es diferente al límite del S.D.P.; siendo este último una parte del barrio Catastral LA PAZ BOSA. En los archivos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital no se encontró información de las construcciones existentes dentro del predio de mayor extensión. El predio de mayor extensión del intervenido coincide en tamaño y forma con la manzana catastral No. 28, el predio 01 del sector catastral 004522, la diferencia en áreas es mínima. De acuerdo a visita realizada el día 15 de mayo de 2008, se verificó que la totalidad del predio se encuentra invadido por aproximadamente 60 familias que han venido construyendo vivienda con alturas de uno y dos pisos, por el sistema de autoconstrucción en lotes de aproximadamente de cuatro (4) metros de frente por once (11) de fondo, los servicios públicos con los que cuentan las construcciones son instalados por las mismas personas que habitan el predio, de acuerdo a lo manifestado por algunas personas y lo constatado en imágenes satelitales el proceso de construcción se desarrolló en el transcurso del año 2007. De acuerdo a visita realizada al desarrollo SINAI, las vías

3C

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI y se declara terminada su existencia legal"

Bogotá D.C., lunes, veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015).

El suscrito Agente Liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI "En Liquidación Forzosa Administrativa", en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial las que le confieren y ordenan la Constitución Política de 1991; la Ley 66 del 26 de diciembre de 1968; el Decreto Ley 2610 del 26 de octubre de 1979; el Decreto Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); el Decreto 663 del 02 de abril de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, el Contrato 192 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. TOMA DE POSESIÓN.

Que mediante la Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997, el señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, identificada con el NIT 800.214.668-0 y personería jurídica reconocida mediante la Resolución Especial número 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 5 de febrero de 1997, bajo el número 0001822 del Libro I de la entidades sin ánimo de lucro; por considerar que respecto de la entidad concurrían las causales del artículo 12 de la Ley 66 de 1968;

Que en la citada resolución de toma de posesión, también se le designó como Agente Especial, al ingeniero Juan José Cendales Cendales, para administrar sus negocios; quien se desempeñó como tal hasta el 19 de septiembre de 1998; quien lo sucedió en la agencia especial fue el Arquitecto Alberto Talero Otálora, designado mediante la Resolución No. 789 del 19 de Octubre de 1998; en marzo de 2002, asumió como nuevo agente especial de la intervenida el doctor Carlos Alberto Rodríguez Casas, quien fue reemplazado por el doctor Álvaro Forero Navas, en octubre de 2006, todos ellos pusieron de presente lo complejo de la administración de los negocios, bienes y haberes de Asonavi; en febrero de 2008, la doctora Carmen Lucía Tristanchó Cediel, asumió transitoriamente la agencia especial, que finalmente fue asignada a la Caja de la Vivienda Popular, en marzo del mismo año;

Que la toma de posesión tuvo como objeto administrar los negocios, bienes y haberes de la asociación para lograr que pudiera desarrollar su objeto social, conforme a las reglas que lo rigen, lo cual no tuvo éxito, por cuanto el representante legal de la entidad intervenida, pocos días antes de su remoción la defraudó en más de Quince Mil Trescientos Sesenta y Un Millones Seiscientos Ocho Mil Pesos (\$15.361'608.000), mediante la donación fraudulenta de algunos de sus bienes a la Iglesia del Nazareno Vegas de Santa Ana Distrito Centro Sur que él mismo dirigía, lo que obligó a los Agentes Especiales

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

designados por la Alcaldía Mayor a promover en su contra un proceso penal por el punible de Estafa, que se prolongó hasta el mes de noviembre del año 2006, cuando finalmente quedó en firme la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Juzgado Cuarenta y Sels (46) Penal del Circuito de Bogotá D.C., en primera instancia, providencia donde también se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio de la intervenida sobre sus bienes raíces, declarando la cancelación de los registros y escrituras fraudulentos; sin embargo, la tenencia material de los inmuebles continúa actualmente en manos de terceros, quienes han promovido sendos procesos de pertenencia contra la asociación intervenida para hacerse declarar judicialmente dueños de algunos de los inmuebles que fueron defraudados y enajenados ilegalmente a dichos terceros por Osorio Gallego, lo que al final de cuentas determinó la inviabilidad técnica, jurídica y financiera de la entidad;

SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DEL AGENTE LIQUIDADOR.

Que para evitar el deterioro de los activos y garantizar los derechos de los eventuales adquirentes de vivienda, mediante la Resolución No. 020 del 16 de septiembre de 2008, el señor Subsecretario Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá, ordenó la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, y designó al suscrito abogado como su Agente Liquidador;

Que fundamento fáctico y jurídico de la anterior decisión lo fue el Concepto Integral que sobre la situación jurídica, contable, financiera, administrativa y técnica de la intervenida, rindiera el 27 de junio de 2008, la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital, el último Agente Especial de la asociación; donde se evidenció que no existe viabilidad de desarrollar adecuadamente los negocios relacionados con los proyectos urbanísticos de la asociación y satisfacer la necesidad de vivienda de las personas que le aportaron recursos con ese fin, ni devolverles sus aportes a la totalidad de los afectados;

Que la parte resolutive del acto administrativo que ordenó la liquidación de ASONAVI fue publicada por una sola vez en la página AII del periódico el Nuevo Siglo, el día viernes 26 de septiembre de 2008;

Que mediante las siguientes resoluciones expedidas por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se ordenó prorrogar el término legal de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, como sigue:

- Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, mediante la cual se ordenó prorrogar el término por doce (12) meses, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2013, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1972 del 12 de septiembre de 2013, mediante la cual se ordenó ampliar el término de la liquidación por otros seis meses más, es decir, hasta el 12 de marzo de 2014, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 255 del 11 de marzo de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por tres (03) meses y diez (10) días más, el término de la prórroga de la liquidación a partir del día 13 de marzo de 2014 y hasta el día 27 de junio de 2014, el término legal de la liquidación.

25x

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

- Resolución No. 697 del 26 de junio de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por cinco (05) meses y tres (03) el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 28 de junio de 2014 y hasta el 30 de noviembre de 2014, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1544 del 26 de noviembre de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por tres (03) meses el término de la prórroga de la liquidación, a partir del día 01 de diciembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 170 del 26 de febrero de 2015, ordenó ampliar por cuatro (04) meses el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 860 del 18 de junio de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de tres (03) meses la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de julio de 2015 hasta el día 30 de septiembre de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1293 del 10 de septiembre de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de dos (02) meses el término de la prórroga de la liquidación, a partir del día 01 de octubre de 2015 hasta el día 30 de noviembre de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1614 del 19 de noviembre de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de un (01) mes la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de diciembre de 2015 hasta el día 30 de diciembre de 2015, el término legal de la liquidación.

TERCERO. EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES DE ASONAVI Y DEMÁS INTERESADOS.

Que notificada la resolución de liquidación al suscrito agente liquidador, el día 17 de septiembre de 2008, en cumplimiento de su artículo octavo, se profirió el Auto de trámite No. 001 de 2008, mediante la cual se ordenó el emplazamiento de todos los interesados en presentar reclamos a la liquidación, por el término de publicación del Edicto, o sea, treinta (30) días hábiles, contados a partir del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil ocho (2008) hasta el día siete (07) de noviembre del mismo año; y treinta (30) días hábiles más, es decir, hasta el día diecinueve (19) de diciembre de 2008;

Que dentro del término de emplazamiento se efectuaron los tres avisos en periódicos de circulación nacional, conforme lo ordena la ley, así: el primero, en el periódico El Tiempo, el día martes 17 de octubre de 2008, en la sección de Edictos Otros Avisos; el segundo aviso, fue publicado en el periódico El Espectador, el día domingo 26 de octubre de 2008, en la sección de Edictos/Clasificados, página 84; el tercer y último aviso, fue publicado en el diario El Nuevo Siglo, el día lunes 3 de noviembre de 2008, en la página 89;

Que el término para presentar reclamaciones fue suspendido por un mes, a partir del día 09 de diciembre de 2008 hasta el día 09 de enero de 2009, mediante el Auto de trámite No. 004 de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil ocho (2008), el término se reanuda el día 13 de enero de 2009 y feneció finalmente el día 26 de enero de 2009, inclusive. Esta decisión fue provocada por una solicitud elevada ante el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por un grupo de afectados, que requerían más tiempo para

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

hacerse parte en el proceso liquidatorio. Esta decisión se notificó mediante Aviso publicado en el periódico El Espectador el día jueves 11 de diciembre de 2008;

Que se corrió traslado para objetar las reclamaciones presetadas dentro del término legal, por cinco (5) días hábiles, desde el día 27 de enero de 2009 hasta el día 02 de febrero del mismo año, inclusive;

Que durante el termino establecido, los interesados presentaron, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tienen contra la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro sometida al proceso de liquidación forzosa administrativa, las cuales fueron sometidas a dos procesos: el primero, la digitación y digitalización de las mismas en una base de datos, y luego, una auditoria financiera;

Que durante el termino concedido, los interesados presentaron, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tienen contra la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro sometida al proceso de liquidación forzosa administrativa, las cuales fueron sometidas a dos procesos: el primero, la digitación y digitalización de las mismas en una base de datos, y luego, una auditoria financiera.

CUARTO. RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS.

Actos Administrativos de Reconocimiento de Acreedores

Que el día 26 de febrero de 2010, el agente liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi, profirió la Resolución No. 013 de 2010 *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican los créditos presentados dentro del término legal al proceso liquidatorio y se determina el pasivo a cargo de la entidad."*;

Que el día 25 de noviembre de 2011, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 478, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican los créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 27 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 060, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 066, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 069, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 074, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*.

180

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 045 y 046, "Por medio de las cuales se aceptan o rechazan y gradúan o califican unos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 28 de febrero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 047, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 22 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 051, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 055, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 059, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 063, "Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 067, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 12 de noviembre de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 072, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 001, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 10 de abril de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 004, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 04 de mayo de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 007, "Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 05 de junio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 009, *"Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 06 de julio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 010, *"Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 03 de septiembre de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 014, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 26 de mayo de 2011, el Agente Liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda -Asonavi, profirió la Resolución No. 002 de 2011, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en la Resolución 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 070, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en la Resolución No. 478 de 2011"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 075, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 013 de 2010, 478 de 2011, y 070 de 2012"*;

Que el día 28 de febrero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 048, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 013 de 2010, 478 de 2011, 074 de 2012 y 046 de 2013"*;

Que el día 22 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 052, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 478 de 2011, 044 de 2013 y 047 de 2013"*;

Que el día 30 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 056, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones No. 013 de 2010, 478 de 2011, 047 de 2013 y 051 de 2013"*;

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 061, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron clasificados con inmuebles en las Resoluciones Nos. 013 de 2010 y 478 de 2011"*;

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 064, *"Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 013 de 2010"*, a favor de Herbert Frank Camelo Rojas.

Que el día 16 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 066, *"Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 013 de 2010"*, respecto de la

99

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 069, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la 478 del 25 de noviembre de 2011", respecto de la reclamación presentada por Gilma Dolores Gonzalez Gutierrez.

Que el día 04 de octubre de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 071, "Por medio de la cual se reclasifica unos créditos que fueron condicionados en la 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 002, "Por medio de la cual se reclasifican unos créditos que fueron condicionados en la 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 10 de abril de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 005, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 001 del 30 de enero de 2015";

Que el día 06 de junio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 011, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 30 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498 y 499 "Por medio de las cuales se resuelve unas solicitudes de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051 y 052, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 058, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 059, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 002 de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 061, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 062, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 065, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 002 de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 068, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA -- ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 31 de mayo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 071, "Por medio de la cual se revoca directa y parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010, para corregir errores aritméticos, "lapsus calami" y reclasificar reclamaciones involuntariamente mal clasificadas";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 073, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 066 de 2012";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 076, Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 077, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 290 de 2011";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 078, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 275 de 2010";

Que el día 2 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 002, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 003 y 004, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042 y 043, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 044, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 8 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 049, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 26 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 053, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 30 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 057, "Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No 013 de 2010";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 058, "Por medio de la cual se revocan parcialmente de oficio las Resoluciones No. 013 de 2010 y 478 de 2011 y se aceptan unos valores";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 060, "Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010 y la Resolución No. 478 de 2011";

14/10

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI

"En Liquidación Forzosa Administrativa"

NIT 800.214.668-0

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 062, "Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 065, "Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 068, "Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 070 del 27 de abril de 2012";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 003, "Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 04 de mayo de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 008, "Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Actos Administrativos que Resuelven Recursos Interpuestos Contra las Resoluciones de Reconocimiento de Acreedores

Que el día 23 de abril de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, "Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 31 de mayo de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055 y 056, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 29 de junio de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085 y 086, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 24 de septiembre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 22 de octubre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244,

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 Y 273, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 31 de diciembre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 24 de junio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 22 de julio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061 y 062, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 22 de julio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 *"Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";*

Que el día 19 de agosto de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261, *"Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";*

Que el día 26 de agosto de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291 y 292, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 293 y 294, *"Por medio de las cuales se rechazan por no cumplir los requisitos legales unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";*

16
H

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 325, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";*

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355 y 356, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 25 de noviembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416 *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 28 de octubre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 y 477 *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 16 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 480 y 481, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 30 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 500, *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 20 de enero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015 *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031 *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";*

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 053, 056 y 057 *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";*

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 054 y 055 "Por medio de las cuales se rechazan por no cumplir con los requisitos legales unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 478 del 25 noviembre de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 063 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 067 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 072 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 079 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 071 del 31 de mayo de 2012";

Que el día 15 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 050, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 074 del 19 de diciembre de 2012";

Que el día 26 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 054, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 047 de 2013";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 070, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 059 del 31 de mayo de 2013";

Que para mayor detalle de los actos administrativos expedidos durante el procedimiento especial de liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi, se deberá remitir al numeral 4.1. del documento final de rendición de cuentas;

QUINTO. INVENTARIOS.

Que el día 26 de junio de 2009, el Agente Liquidador expidió la Resolución No. 001 de 2009, "Por medio de la cual se determinó el activo de la entidad intervenida y en liquidación y se aprobó el inventario valorado de sus bienes";

Que en la mencionada resolución, el Agente Liquidador determinó que los activos de la liquidación lo constituyan lo constituyan, por una parte, los bienes muebles de la entidad, representados en materiales de construcción que reposaban en la bodega del campamento del proyecto Shalom y los muebles y

212

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA - ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

elementos de oficinas que se encontraban en la sede administrativa de la intervenida, avaluados en la suma de Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$58'839.744); los créditos a su favor representados en el mandamiento ejecutivo de pago proferido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., el día 30 de julio de 2008, en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía No. 11001310300220080039200, por la suma de Quince Mil Trescientos Ochenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$15.383'232.000); y por la otra parte, los bienes inmuebles de la Asociación que no son de cesión obligatoria y gratuita al Distrito Capital de Bogotá, avaluados en un valor total de Veintiocho Mil Setecientos Noventa y Tres Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Pesos (\$28.793'777.700);

Que para mayor detalle de los activos de la liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda -Asonavi, se deberá remitir al capítulo 3 del documento final de rendición de cuentas;

SEXTO. PAGO DE ACREENCIAS.

Que la inmensa mayoría de las acreencias reconocidas contra la masa de la liquidación fueron canceladas en especie con la entrega mediante dación en pago de la propiedad de algunos de los inmuebles de la entidad intervenida y, en liquidación, en las condiciones fácticas y jurídicas en que se encontraban o encuentran, como pago total de sus créditos, previa conciliación extrajudicial en derecho, de acuerdo a la relación que quedó consignada en el capítulo 6 del documento final de rendición de cuentas;

SEPTIMO. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL.

Que mediante el presente acto administrativo se declarará la de terminación de la existencia legal de la Asociación y se ordenará expedir los oficios necesarios para la cancelación de la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio; la cancelación del Número de Identificado Tributario y del Registro Único Tributario;

Que se cumplen a cabalidad con los demás requisitos establecidos en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 para declarar terminada la existencia legal de la entidad, a saber:

- a) Se determinó plenamente el pasivo de la intervenida y su prelación legal para pago, mediante la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010 y ss. y las demás que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra éstas.
- b) El activo objeto del proceso liquidatorio también fue determinado en la Resolución No. 01 del 26 de junio de 2009 y las demás que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra ésta.
- c) El pasivo externo a cargo de la intervenida se encuentra totalmente pagado y/o adjudicado.
- d) Los activos remanentes de la liquidación se encuentran en poder de terceros desde antes del inicio del proceso liquidatorio y se constituyó un mandatario judicial y extrajudicial con representación legal para atender todo lo relacionado con la enajenación de los mismos.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

- e) Se hicieron las reservas establecidas en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, para atender los procesos en curso en contra de la Intervenido, mediante la Resolución No. 016 del 29 de octubre de 2015, la cual fue protocolizada en la Escritura Pública No. 6999 del doce (12) de noviembre de 2015, de la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Bogotá D.C.
- f) Se efectuó el cierre definitivo de la contabilidad de la intervenida el pasado 30 de octubre de 2015.
- g) Se anexó el directorio de acreedores al documento final de rendición de cuentas de la entidad intervenida y en liquidación.
- h) Se protocolizó el expediente mediante escritura pública No. 8264 del 28 de diciembre del presente año 2015, de la Notaría 24 del Circuito de Bogotá D.C., y se remitirá a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

OCTAVO. CONTRATO DE MANDATO.

Que mediante las Escrituras Públicas Nos. 2961 del veinticinco (25) de Mayo de 2015 y 6999 del doce (12) de noviembre de 2015, de la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Bogotá, D.C., se celebraron contratos de mandato con la firma jurídica POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., N.I.T.900462187-5, para que ejerza la representación legal y judicial de la entidad liquidada. El mandatario queda legitimado e investido de las más amplias facultades administrativas y dispositivas y sin restricción alguna, para que en ejercicio del mismo pueda actuar en nombre del mandante, a partir de la fecha de suscripción del contrato de mandato y con posterioridad a la terminación de la existencia y representación legal de Asonavi "En Liquidación Forzosa Administrativa" en el registro mercantil;

NOVENO. CONTRATO DE ARCHIVO.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, sobre el manejo del archivo de la liquidación, se contrató la orden de prestación de servicios No. 001-2015, con la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS S.A.S., identificada con el NIT 830.080.727-9 ubicada en la carrera 27 No. 8 – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 2779700, email: comercial@csaltda.com – www.csaltda.com.

DECIMO. RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS.

Que de conformidad con el capítulo 8 del Decreto 2555 de 2010, se realizó la convocatoria a los acreedores y demás interesados a la rendición final de cuentas de la entidad intervenida y en liquidación que se llevó a cabo el día lunes 23 de noviembre de 2015, mediante aviso publicado el día martes 17 de noviembre del presente año 2015, en el periódico El Nuevo Siglo, página 11A, sin embargo, para ésta fecha no se presentó a la audiencia ninguno de los acreedores, por lo que se realizó una segunda y última convocatoria para el día miércoles 2 de diciembre de 2015, mediante aviso publicado el día miércoles 25 de noviembre del año en curso, en el periódico El Nuevo Siglo, a la cual tampoco compareció ninguno de los acreedores.

173

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que los estados financieros de la liquidación a corte 30 de octubre de 2015, y el informe narrativo de la gestión adelantada por el agente liquidador de fecha 02 de diciembre de 2015, se encuentran protocolizados en la Notaría Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C., mediante la escritura pública No. 8264 del 28 de diciembre del presente año 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

Primero: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.214.668-0, persona jurídica que fue objeto de toma de posesión por orden del señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997.

Segundo: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la existencia legal de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.214.668-0, persona jurídica que fue objeto de toma de posesión por orden del señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997.

Tercero: Informar a la DIAN y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., de la presente decisión remitiendo copia de la misma para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cuarto: Informar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la presente decisión para que sea inscrita en el registro mercantil del intervenido si hay lugar a ello.

Quinto: Publicar la parte resolutive de esta resolución por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON
Agente Liquidador

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dirección Electrónica: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA OFICIO 1.226/2023, PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA 11001-40-030-26-2020-00083-00 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA - ASONAVI - NIT 800.214.668 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, SIGA 1-2023-29183 Y 1-2023-28846.

Respetados señores,

Esta Subsecretaría recibió el oficio del asunto, mediante el cual el Juzgado comunica lo siguiente:

*“...este despacho en audiencia realizada el veintiocho (28) de junio dos mil veintitrés (2023), **ORDENÓ** oficiar a la **Alcaldía Mayor de Bogotá** para que en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, remita el acta de liquidación de la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi identificada con el Nit. 800214668-0, informe quienes eran los últimos socios de la entidad y, de contar con la información, comunique la dirección de notificación de cada uno de ellos, adicionalmente informe, luego de la liquidación forzosa de la entidad, a quien le correspondió el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S 659468”.*

Sobre el particular, se precisa lo siguiente:

i) Respecto de la remisión del acta de liquidación.

Esta Subsecretaría aclara que, el proceso de liquidación es un trámite concursal que se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 66 de 1968, en concordancia con el Decreto 663 de 1993,

modificado con el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo complementen o adicionen. El proceso tiene como objeto realizar los activos de la intervenida¹, pagar los pasivos y la extinción de la persona jurídica. En este orden de ideas, no existe acta de liquidación como la que pide el despacho judicial; por el contrario, existe la rendición final de cuentas.

En el marco de sus funciones, el liquidador pone fin al proceso de intervención y toma de posesión, mediante Resolución 017 del 28 de diciembre de 2015, en la cual dispuso: "...el cierre definitivo de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI y se declara terminada su existencia legal", acto que fue debidamente notificado y protocolizado mediante Escritura Pública No. 8264 de la Notaria 24 del Círculo de Bogotá, a partir del cual la citada persona jurídica fue extinguida.

ii) Sobre quiénes eran los últimos socios y de contar con la información comunicar la dirección de notificación de cada uno de ellos.

ASONAVI fue una persona jurídica sin ánimo de lucro, reconocida mediante Resolución Especial 535 del 27 de septiembre de 1993, expedida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de febrero de 1997, bajo el No. 0001822 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro y representada legalmente en su momento antes de la intervención por el señor Hernán Osorio Gallego, para desarrollar actividades de enajenación de inmuebles dentro de los planes de urbanización o construcción de vivienda, de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, sujetos al control y vigilancia de la Alcaldía Mayor por disposición de la Ley 66 de 1968.

De manera que, por la naturaleza de esta, no es procedente hablar de socios, sino de asociados, que correspondieron a todos los viviendistas que se vincularon al proyecto y que pertenecían a la mencionada asociación.

¹Artículo 236 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

iii) Respecto de informar luego de la liquidación forzosa de la entidad a quien le correspondió el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-659468.

Revisada la Escritura Pública 8264 del 28 de diciembre de 2015, que contiene la rendición de cuentas final del proceso de liquidación de ASONAVI, en la página 25 se observa que: "1.4.5.1. LOTE SALEM EN KENNEDY. - Se ubica el sur occidente de la ciudad, en la Localidad Octava Kennedy, es un barrio calificado dentro del estrato socioeconómico dos, según el plano de estratos del Decreto 009 del 1997 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital; el desarrollo se caracteriza por presentar viviendas levantadas por el sistema de autoconstrucción, en lotes de diversas áreas El desarrollo Salem se localiza sobre el predio de mayor extensión el cual se identifica con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-659468..."

Según la rendición de cuentas antes referida, el folio con matrícula inmobiliaria 50S-659468 de mayor extensión, fue inventariado por el liquidador dentro de los bienes de propiedad de ASONAVI.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos: 2

Elaboró: DIANA PATRICIA PEÑA MUÑOZ
Revisó: ANA MARIA LOPEZ CAMPOS-SUBSECRETARIA JURIDICA -
Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN